

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

Libro de Acuerdos

que comprende los años comieços

de

1887 a 88. y 1888 a 89

[Decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting on aged paper]



24



El Concejal que queda
del anterior gobierno -

- O. Pedro de Cordero
 - " Pedro Juan de Paredes
 - " Don Gregorio Pulido
 - " Juan Don Gregorio Guzman
 - " Maximiliano Rey
- Concejales en vacantes
en esta renovación

- O. Juan Juan Parronero
- " Pedro Casillas Manrico
- " Antonio Guzman Pineda
- " Pedro Guzman Garcia Paredes
- " Manuel Arguero de Cordero
- " Manuel Dominguez Gomez

En la villa de Badajoz de la Cabecera de su reino de Galicia de mil ochocientos ochenta y siete años en pocas convocacion al efecto del D. Saturnino Manriquez, Alcalde de esta villa que en el anterior gobierno se constituyo en estas cosas Constitucionales con asistencia de los S. que la correspondido en esta mesa renovacion y de los S. Concejales que concurren por su continuacion que por su persona al margen con arreglo al articulo conuen-

to y con arreglo a la ley municipal, habiéndose obtenido mayoria de votos el elector O. Juan Juan Parronero constituyo la Presidencia interina, hallándose con cargo O. Saturnino Manriquez de la parte de jurisdiccion al D. Manriquez, se voto con unanimidad que la correspondencia de saber de lo que se sigue no se haga por el S. que se elige interino, que cada uno de los Concejales escriba en una sola papelote el nombre y apellido del compañero que quisiera ser elegido nombre. Al efecto se hizo que se repitiera y es un bien por ser en el caso puesto de la incapacidad de su correspondiente segun el articulo conueniente y con arreglo a la ley de

2

ante y tras susultar de memoria por sus
memorias al concepto

Regidor Sindico D Pedro de Coca y Coca

Cargo distinguido cargo con prebendo acepto en
el acto donde se gozaron por la institución y
confesión con que le han sabido

A continuación tomamos el que le ha con
pudido por mayoría de votos y es el susal
tando organizando en la siguiente forma

- 1^o Concejal Regidor D Antonio Grajera y Sivero
- 2^o " " " D Alonso Beporana de Coca
- 3^o " " " D Blas Dominguez Gomez
- 4^o " " " D Pedro de Coca y Coca
- 5^o " " " D Andres Quintado Boreas
- 6^o " " " D Jose Grajera Malana
- 7^o " " " D Juan Jose Grajera y Grajera
- 8^o " " " D Ramundo Rey Sanchez

Tomada posesión la posesión se hizo a las 11
hora de la tarde en la parroquia que se menciona
celebrada en la semana de las dias y hora que
se fueron mas convenientes por D. Juan
yales y de acuerdo por fin todos los clero
gos de esta de esta mayor edad de la villa de
la Iglesia por la cual se dio por ter
minada esta sesión inaugural en cum
plimiento de artículos en su con
y ante firmando este acta todos los
señores concejales por orden de sus cargos
y numeracion para que se sirva
de forma de posesión y aceptación

en la sesion proxima, lo cual celebrara
el dia de San Pedro de presenten cumpliendo
con la organizacion de este municipio
de conformidad con lo dispuesto en los
articulos cincuenta y ocho y sesenta
de la ley y dando principio con el acto
de sesion inaugural el nuevo libro de
sesiones, que se abre en este dia, la
Corporacion constituida legalmente
para este fin, con la solemnidad de
preludio en los articulos sesenta y siete
y sesenta y ocho de cuyas partes, se exige
ra la mayor estrecha responsabilidad,
al fin que dijere, de cumplir las deberes
y obligaciones que le imponen los articulos
sesenta y siete y sesenta y ocho de este libro
y como acerca de este libro conde esta
republicada en forma legal la vida ac-
tiva de la Corporacion en todos sus actos,
los cuales para que tengan valor han de
hacerse constar en dicho libro por los
requisitos de ley, previendo al redactar y
aprobar sus actos, de que certifique como sus

Juan Barrera y Andres Eugenio Quijada

Pietro de Loba

Antonio Grijalva

Andres Quijada

presente. Entiendo lo que el Sr. Agente de la Diputación me ha comunicado y he puesto en consideración y he acordado que se haga la distribución de los miembros suscritos en la forma siguiente:

Comisión de Presupuesto y gastos de Supplés

Presidente Sr. Juan Fran.^{co} Navarro Arco

Vocales { Sr. Pedro de los Ríos y Lora
 { Sr. Andrés García de Navas

Comisión de Honor

Presidente Sr. Andrés Eugenio García de Navas

Vocales { Sr. Antonio Gregorio Alvaró
 { Sr. D. Juan Compañy. Gómez

Comisión de Hacienda y Subsidios

Presidente Sr. Juan Fran.^{co} Navarro Arco

Vocales { Sr. Pedro de los Ríos y Lora
 { Sr. Alonso Díez Arana de Lora

Comisión de Beneficencia

Presidente Sr. Juan Fran.^{co} Navarro Arco

Vocales { Sr. Maximiliano de los Ríos
 { Sr. Alonso Díez Arana de Lora

Regidor Interino

El Sr. D. Juan García de Navas

Por quanto en el presente se plantea el cargo que se ha de ejercer en el desempeño y promulgación de las leyes y justicias de la ciudad, he acordado el nombramiento de depositario de los fondos de Supplés y en consecuencia en posesión de dicho cargo Sr. D. Eduardo Navarro Arco y para lo correspondiente conforme con el estatuto municipal de esta ciudad de 1812. Lo ratificando y dando con todo su valor y efecto el nombramiento de Sr. depositario de los fondos de Supplés en favor de Sr. D. Eduardo Navarro Arco.

Para el nombramiento de depositario de los fondos



- Apuntado de los capitulos de la cuenta de los libros de la
 Universidad y presupuesto y es como sigue —
- Capitulo 1.º de Pagos: Entre los que son segun presupuesto
 la cantidad de dos mil trescientos veinte y ocho
 reales diez y siete céntimos ochenta y dos mil quin
 to ochenta y nueve reales treinta y tres céntimos
 y quince por un lado y cuatrocientos y sesenta y cinco
 reales y cuatro céntimos que pertenecen: Cien
 reales de cuenta que pertenecen al treinta de Abril del
 mes, veinte y cinco reales de cuentas de libros y
 cincuenta y tres reales ochenta y cuatro céntimos
 del producto de los libros impresos que tiene que dar
 a favor el Gobierno y que no lo ha certificado —
- Capitulo segundo que en el presupuesto la cantidad de
 mil quinientos cincuenta reales y ochenta y
 siete céntimos setenta y cinco céntimos que mandan
 setecientos setenta y cinco reales, que consisten
 setecientos cincuenta reales segun el presupuesto de
 cinco céntimos de medio de un voluntario que no
 terminaste el veinte y cinco de febrero y por
 lo mismo, no es posible dar el pago y los
 veinte y cinco restantes consisten en que estos
 cinco no han podido certificarse y como tal
 son pagados. —
- Capitulo tercero que en el presupuesto treinta
 y seis reales de lo que aparece por el presupuesto de
 cada de las impresiones de libros de hospitales que
 el Gobierno no ha certificado y como tal se han
 pendiente de cobro —
- Capitulo cuarto que en el presupuesto la can
 tidad de dos mil ochenta y siete reales y aparece
 por el presupuesto cinco mil noventa y cuatro reales
 cincuenta céntimos y setenta y cinco que mandan ochenta

Y como dichos censos continúan: Haráse a los
meses de dichos censos, segun se halla en los
libros y presupuestos resultan: Que son de tres
partes: Los censos de rentas por su sueldo y
por su sueldo de rentas y nueve de rentas cincuenta
centos, que son por recaudar cinco de renta de tres
cincuenta céntimos que si se ven de este caso es por tener
que recaudar todo sea alguna cantidad de su su-
eldo en su sueldo de lo que aparece por el caso
Los productos de la venta de algunas parcelas de
tierra de su sueldo de los censos de rentas y por
recaudar de esta especie dice que son por recau-
dar treinta y ocho de rentas que si se ven de halla-
dos. Los multos que se cobran en el término de
los treinta de rentas y por recaudar de rentas y
por los censos cincuenta centos que son por
recaudar tres de rentas cincuenta centos. Por
recaudar de su sueldo de los presupuestos y no que no
están de los presupuestos de renta y cinco de rentas
productos del regido y su sueldo de los miembros
del ayuntamiento de la parte de la ciudad de rentas
y once de rentas cincuenta centos y valor de
sus sueldos procedente de los habitantes
que continúan de los censos que hacen un total
de ochenta y seis de rentas cincuenta céntimos.

Capítulo octavo: Fiquen en el capítulo de los su-
puestos la cantidad de cuatrocientos cincuenta
pesetas y cinco de rentas diez y nueve céntimos. De esta
cantidad, trescientos cincuenta pesetas y cinco
de rentas noventa céntimos son rentas de rentas
que quedaron en cargo al erario del periodo
económico de mil ochocientos ochenta y uno
a ochenta y seis de rentas y uno de renta de tres
centos. De la cantidad de trescientos cincuenta
pesetas que fue en el último bien, se dio la su-
lta por el ayuntamiento de algunos edificios de su sueldo
la existencia y el de los cincuenta de los censos
y el de los censos. Fiquen de los censos de rentas
que se han mostrado por el ayuntamiento de rentas



agraciado, veinte y siete duros por los gastos
de obsecucion de los muertos en Badajoz y veinte
y cinco duros ciento y ocho el obsequio de ofi-
cino =

Capitulo segundo se figura cuatro duros los que aparecen en
los recibos =

Capitulo tercero se figura en el presupuesto tres mil doscien-
tos treinta y siete duros y once centavos por mil
obsequios cuarenta y tres duros veinte y cinco
centavos y quedan por satisfacer veinte y cinco
duros y tres duros setenta y cinco centavos, como
mucha en la adquisicion de los solares, existencias
de los mismos o sea en adquisicion de los mismos,

Capitulo cuarto se figura tres mil seiscientos treinta
duros que no aparecen en los recibos
por mas que en el artículo de la ley de 1801
se permite el haberse de satisfaccion de haber
satisfecho a los interesados =

Capitulo quinto se figura ochocientos cuarenta y nueve
duros ochenta y siete centavos setenta y cinco
centavos duros que quedan por satisfacer cuarenta
y nueve duros ochenta y cinco centavos, en concepto
de los recibos, no admitidos en la adquisi-
cion de la tierra real =

Capitulo sexto se figura setecientos setenta duros ochenta
y cinco centavos cuarenta y cinco se quedan
por satisfacer cinco veinte y cinco duros los
nombrados en reparacion de cosas Comunitarias =

Capitulo septimo se figura setecientos ochenta y
tres duros ochenta y cinco centavos, han satisfe-
cho seiscientos ochenta y cuatro duros cin-
cuenta y ocho centavos, quedan por satisfacer
veinte y cinco duros ochenta y cinco centavos en el deposito
municipal =

Capitulo noveno se figura en el presupuesto cinco mil cuatrocientos
duros y tres duros y ochenta y siete centavos

Por mil setecientos treinta y dos libras, ochenta
y uno centavos y quince por ciento de interés
y seiscientos diez y siete quinientos noventa y tres
en la parte de sumas de pago de rentas de
ciudad =

Capítulo doce si figura en cuatrocientos setenta y
ocho libras =

Capítulo trece si figura en trescientos cincuenta y
ocho libras setenta y cinco centavos y cinco por
ciento de interés y dos centavos y quince por ciento
de interés de los trescientos cincuenta y ocho
centavos de este distrito para sus facultades
provisionales, no habiendo merced de que a guisa
que el Gobierno tiene en la Corporación y para
su mismo reconocimiento como consueves =

Examinados los tres de Ayuntamiento de
contenido de la presente acta acordaron
que para mayor abundamiento de
pase se nombre una comisión con
puesta de los señores D. Juan Juan (Barra
na presidente y vocales D. Pedro Eugenio
Guirado, D. Pedro de Coca y Coca de la
sa Bejarano de Coca y D. José Gregorio
Molano para que examinado detenida
mente dicho acuerdo puedan formar
juicio en forma a la Corporación lo
que era convenientemente para lo que
se le da el plazo de diez días de la
ocurrencia en la sesión próxima.
Por el consejo D. Pedro Eugenio Guirado

8

se tiene presente que para bien del
 honorato publico seria convenientemente el
 derribo de la pared que se encuentra en
 continuation de la Consistorial de donde
 se le forma ungado que partiendo
 de la pared de dicho caserío consistorial
 se vaya a unirse a la edificacion de la
 afueras cuyo sueldo de derribo
 y edificacion es de cuenta del que
 expone. En tercio de la Junta de Ayuntamiento
 de lo expuesto por el Concejal
 D. Andres Eugenio Guando y otros
 que no se perjudica ni afectan en nada
 de los fondos municipales y que el terreno
 que queda en beneficio de la misma
 es muy poco le causada el derribo de
 derribo y edificacion de lo que solicita

Que un terreno mayor que tratase se levante
 de la seccion que firman los tres
 Concejales de que es el suyo certificacion

Juan Moreno
 Andres Eugenio Guando
 Felix Cuñat
 Juan Rojasano

Antonio Grijera

Nota: Se haya a lo dispuesto por el Ayuntamiento en el particular y no
 de el parecer en el P. o sea el
 de la pared no lo acepta.
 Pedro de Coca

Juan Grijera
 Manuel Grijera

Ante mí el Sr. D. Juan de los Rios y Nieto
 de Meliá de mil ochocientos ochenta y siete en el día
 compuesto de los por el Sr. D. Juan de los Rios y Nieto
 por el Sr. D. Juan de los Rios y Nieto en virtud de un
 poder de esta de la Diputación Provincial de Badajoz
 Juan de los Rios y Nieto con asistencia de los Sr. D. Juan de los Rios y Nieto
 que firmaron el final de este presente acto y habiéndole
 leído por el Sr. D. Juan de los Rios y Nieto el texto del acto
 anterior y queda aprobado. Dado en la ciudad de Badajoz
 presenté que en virtud de lo que dispone el artículo
 presente y más de la ley municipal viginti y cuatro
 para el pago de los contribuyentes en grupos para
 el sorteo que debe tener lugar el día veinte y cuatro
 del actual para el número de la quinta de cada
 ciudad. Entiendo los Sr. D. Juan de los Rios y Nieto
 por la D. Juan de los Rios y Nieto en virtud de un
 la D. Juan de los Rios y Nieto de los que por
 que se figen al público para que los contribuyentes
 puedan reclamar de oírlos y anunciar al pú-
 blico por los medios de certificación que en la D. Juan de los Rios y Nieto
 de los que tendrán lugar el día veinte y cuatro del
 presente tendrán lugar el sorteo entre los contribuyentes
 y partes de esta localidad para la designación
 de la quinta municipal. Así lo manifestaron
 los Sr. D. Juan de los Rios y Nieto de los que por
 levante la sesión que firmaron dichos Sr. D. Juan de los Rios y Nieto
 yo el Sr. D. Juan de los Rios y Nieto =

Juan de los Rios y Nieto Juan José Lagare

Raimundo de los Rios y Nieto Pedro de Coca

Alonso de los Rios y Nieto

Antonio Eugenio de los Rios y Nieto

Manuel de los Rios y Nieto

Plenante lo puse en que firmasen de sus A. de que yo
el Sr. en testigo

Juan Moreno / Juan José Fragoso

Raimundo Méz / Pedro de Coca

Antonio Mejicano

Andrés Eugenio Espinosa

Miguel Corral

Miguel Corral

12

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a diez de Agosto

de mil ochocientos ochenta y siete los A. que componen
la Corporación de la misma, reunidos en sus salas
cuerpo de sala en su sala ordinaria de este día bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Fragoso y
asistencia de los Sr. Concejales que firmaron al final
de la presente acta, y habiendo leído por dicho Sr. Alcalde
el Sr. de lectura del acta anterior y que se aprobó
y se dio el acta en su lugar y que se cumplió lo que se
dijo que firmaron de sus A. de que yo el Sr. en testigo

Pedro de Coca

Juan Moreno

Andrés Eugenio Espinosa

Raimundo Méz

Antonio Mejicano

Miguel Corral

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a diez de Agosto

de mil ochocientos ochenta y siete los A. que componen
la Corporación de la misma, reunidos en sus salas
cuerpo de sala en su sala ordinaria de este día
bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan José Fragoso
y asistencia de los Sr. Concejales que
firmaron al final de la presente acta, y habiendo leído
por dicho Sr. Alcalde el Sr. de lectura del
acta anterior y que se aprobó, con la asistencia
de Sr. de que presente al Sr. D. Agustín de
su oficio del Sr. Gobernador de la Provincia
de Puebla de la Calzada de Puebla de la Calzada y de

Acta En la villa de Badajoz de la noche de veinte y una de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete los señores que componen la corporación de la misma se reunieron en sus casas de sus respectivos en su propia y ordinaria de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Darroca y asistencia de los señores D. Manuel de Jesús que firman al final de lo presente y habiendo leído por dicho Sr. por mi el Sr. D. D. D. del acta anterior y que es aprobado. Provisión de nada que trata de las mismas cosas que se firmaron dichos señores que yo el Sr. certifico =

Pedro de Coca

Juan D. Guisado

Juan Blascano

Raimundo Rey

Juan Guisado

Juan Guisado

Juan Guisado

Acta En la villa de Badajoz de la noche de veinte y una de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete los señores que componen la corporación de la misma se reunieron en sus casas de sus respectivos en su propia y ordinaria de esta villa bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Francisco Darroca y asistencia de los señores D. Manuel de Jesús que firman al final de lo presente y habiendo leído por dicho Sr. por mi el Sr. D. D. del acta anterior y que es aprobado. Provisión de nada que trata de las mismas cosas que se firmaron dichos señores que yo el Sr. certifico =

diaria. Se porquien el tres de lectura del
acto anterior. (porquien el tres de lec-
tura del acto anterior) y quedo apro-
vada. Por la providencia se hizo pre-
sente a la Corporacion la instancia
de D Saturnino Moran y Bejarano
apalca que fue en el mes anterior
que el Sr Gobernador cedió la
provincia reunida a este Ayuntamiento
para un informe en el plazo de
cuatro dias que por falta de la asis-
tencia de Concejal en la sesion del
domingo cuatro de actual por haber
sido lo que pone en conocimiento
de la Corporacion para que en su
prata acuerden dar el informe que
crean conveniente. Enterados los señores
de la Corporacion de la instancia
de que se ha hecho referencia dige-
ron: Que con relacion a la cuestion
delegada en poder de D Pedro Barona
Moran y D Mateo Quiroga que
no ha tenido conocimiento la Cor-
poracion mas que la comunicacion
que se ordenaba a este Ayuntamiento
la relacion de hechos a la que
contaba que se haria enseguida



por mas que caricia de fondo escapi
 tuto se improviso que la de una comu-
 nicacion como han estado solo de
 rigidos a Sr Alcalde, no ha podido
 dar el parecer que la corporacion
 pudiese acordar. Con relacion a
 la manifestacion verbal que hizo el
 Sr D Saturnino Mora y Bejaran
 despues de posesionado el nuevo Ayun-
 tamiento y dar lectura de la comunicacion
 con el Sr Gobernador fecha tres
 de junio ultimo en donde aparece
 cumplido en documento en cuenta pe-
 setas, si en el plazo de diez dias no
 se participara estar cumplida sus
 ordenes o sea, si se impediran la puente
 de D Pedro Barrera Mora en
 dia que el Sr Gobernador Pineda
 la provincia en carta particular
 le habia participado la promesa
 de veinte dias mas cuyo plazo hez

minutos y quince de julio pasado las
corporacion no habiendo presentado
ningun documento oficial en que apa-
yarse esta no se tubo en conside-
racion toda vez que es referido Sr D
Saturnino Mera y Bujarama tubo tam-
po sobrado de cumplir con los ordenes
del Sr Gobernador antes del treinta
de junio ultimo con mucha mas
razon que si no hubiese retirado los
rollos que lo hizo sin conocimiento
de la Corporacion ni el costo ni el
tiempo eran obstaculos para haber
lo realizado. El Ayuntamiento
actual solo ha recibido una comu-
nicacion de la superioridad fechada
en veinte y siete de julio y recibida
en doce de Agosto ultimo que esta
corporacion acuerda se copie a con-
tinuacion por muy que se le ha dado
como asiento al Sr Gobernador en
comunicacion del catorce del expresado
de muy de agosto = Copia del Oficio =
" Estando sin cumplir sus ordenes
" referente al empedrado de la parte de
" fachada correspondiente a la casa del
" vecino de este pueblo D Pedro Baranco

14

« Mora y no obstante la concecion a que por
« desobediencia a ella, se ha hecho acuerdo
« el Alcalde que es el D. Saturnino Mora
« Gargera he acordado proveer a V. señ.
« pongo el empiedro de dicho fachada
« a la mayor brevedad, mas vez que los
« muros levantados deben encontrarse
« sobre la casa cumpliendo en fin
« en toda su parte un orden fecha en
« diciembre ultimo en que se tratada de
« conformidad el dictamen de la comision
« provincial disponiendo ejecuciones del
« acuerdo de su Ayuntamiento que
« mando rebajar el terreno de su resque-
« tivada, fecha a D. Pedro Barona Mora
« y Mateo Sangu Gargera lo comisiona
« dicho operacion y la de empiedro por
« cuenta de los fondos municipales = De un
« V. cuenta de ella como este cumpli-
« da la precedente orden = Dia 8 de
« Julio de 1867 = Rafael Barthelemy = Fe
« Mealon de Puebla de la Caxada
« Es cuanto puedo informar la
« corporacion disponiendo de saque
« copia certificada y se remita al
« Excmo. Sr. D. D. para que se acuerde
« que teniendose en cuenta que tratase
« de levantar la misma que

firmaron los señores encajales encajorados
de que yo es una certificacion

Feche Carrillo Pedro de Coca

José Gregorio Blas Domínguez

Juan José Fraga Ramon de B.

Andrés Guisado Juan de B.

Acto 3.º de la villa de Badajoz de la ciudad de Badajoz
de fecha de mi ochocientos ochenta y siete los
que componen la corporacion de la villa
y reunidos en sus bases Constitucionales en
su primer reunion en esta villa de Badajoz
del Reino de Portugal Juan José Domínguez
teniente de los señores encajales que firman el fi
nal de lo presente acta y habiendo acordado
dicho Ayuntamiento de Badajoz del este ante
pion y queda a propuesta de los señores encajales
se hizo presente a dicho Ayuntamiento de Badajoz
ciudad de Badajoz de dicho Reino de Portugal
quelles que se componen de un Ayuntamiento
de Badajoz para cedan en favor de la corporacion
de los productos de la mudilla de Badajoz de
hacer cambio con la ciudad de Badajoz de la
relacion de que se componen de Badajoz de que
reside en la villa de Badajoz de que existen en esta
localidad, cada uno de los señores encajales
prometidos con compromisos por estar a que
por el presente se le compran de los señores
todas cosas que en muchos ocasiones se
brados necesitan de vender sus efectos

con los expresados D. subvando los de dicho congre-
 sion, quedando por lo tanto todo y sin ninguna
 valor ni efecto, el sumario celebrado del proceso
 de la villa de San Pedro de Gata y de sus lugares
 el veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
 ochenta y cuatro, en perjuicio a diez y siete
 dias de Julio ultimo de esta presente
 para que el sumario tenga el efecto de haberse
 por ninguno ni tener por el mismo conpromiso
 ni el Ayuntamiento a percibir el canon de la villa
 que se cobra cada año, quedando el libro de congreso
 por el libro de la villa de San Pedro de Gata y de sus
 lugares con el mismo valor que tuvo por los expresados
 congreso en esta resolución el canon de la villa
 de San Pedro de Gata y de sus lugares que se cobra
 con los D. P. concejales y el sumario en que se
 trata de lo cual yo el Sr. escribano =

Pedro de Gata Cristobal Gomez
Joaquin Barrera
 Juan Jose Freyre Jose Gregorio
Miguel Barahona Andres Guisado

Acto 2.º En la villa de San Pedro de Gata a diez y
 siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete los
 D. que componen la Corporacion de la misma
 villa reunidos en sus casas Concejales en sesiónabi-
 naria de esta villa, bajo la Presidencia del Sr. D. Juan de
 San Juan, D. Navarro y asistencia de los D. Concejales
 que firman el final de lo presente, ante y habiendo
 sido por de ella D. por el Sr. D. de la villa de esta villa
 por y queda aprobado, con la Presidencia de dicho
 Sr. D. de la villa de San Pedro de Gata y de sus
 lugares en esta villa, en la que se aprueba que la Ayun-
 tamiento remitiera dentro del termino de quince
 dias la expedientes de aprobación, para que se con-
 cedan, y como el de esta localidad no tiene en ellas
 en contrario para el canon de la villa de San Pedro de Gata

D. Juan componen la correspondencia de la suscrita
 reunion de las Casas Comunitarias en su villa
 de Maguilla de esta villa. En presencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Fran.º Barrera y asistencia de los Sr. Don
 Juan y de los que firman el final de la presente acta y
 han visto la sesion por el Sr. Don Juan el Sr. de lectura
 del acta anterior y queda acordado. El Sr. Don Juan
 de cuenta a dichos Sr. de la república presente de
 en la sesion del día veinte y cinco de Mayo último
 y el Ayuntamiento en vista de no haberse presentado
 y de la omision al que contiene el Acuerdo del Ayun-
 tamiento si confirmo el tomado en aquella sesion
 declarando parte de parte de la suma de los veinte y
 y veinte y seis reales que se devian los veinte y
 y cuatro comprendidos en la certificacion del man-
 dador por la cuenta de cuenta de Montañés, con sus
 de cinco al primer trimestre del año económico
 de mil ochocientos ochenta y siete a mil ochocientos
 ochenta y ocho. Pero teniendo en cuenta que tratare
 de veinte la suma que firman de dicho Sr. de que yo
 el Sr. de veinte =

Pedro de Coca Juan Barrera

Juan Gragera

Juan Don Gragera

Manuel Gragera

Juan Gragera

Manuel Gragera

Acto 3.º En la villa de Puebla de la Contrata a nueve de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y siete, los Sr. que compo-
 nen la Corporacion de la misma, se reunieron en
 sus Casas Comunitarias, en su villa de Maguilla de esta
 villa. En presencia del Sr. Alcalde D. Juan Fran.º
 Barrera y asistencia de los Sr. Don Juan y de los que firman
 el final de la presente acta y han visto la sesion por el Sr.
 Don Juan el Sr. de lectura del acta anterior y queda acordado.
 Por el Sr. de la república presente de en la sesion del día
 actual, en donde aparece el Reglamento para la existene-
 cion del censo que a de tener lugar el día veinte y cinco de
 Mayo proximo, en donde figura en el artículo cuarto
 de dicho Reglamento las personas que estan obligadas

para los trabajos censales y en el caso de no haber del mismo
 las personas a que el Sr. Alcalde tiene facultades para
 nombrarlas, como auxiliares de los expresados y que las com-
 pleten. Entendido lo Sr. Ayuntamiento de lo expuesto, por la
 Presidencia por una unanimidad se acordó, que el Sr. Alcalde
 debe proceder a los nombramientos por opinión a los expresados
 de ellos en el caso de no haber del anterior y del mismo
 y de si por la constitución de dicho ayuntamiento anterior
 plaza que en el expuesto reglamento propone. Que
 teniéndose en cuenta que a estas se levanta la sesión que fin-
 man dichos S. S. de que yo el Sr. secretario =

Pedro de Coca
 [Signature]

Juan Barrera [Signature]

[Signature]

Mun. Don Gregorio
 [Signature]
 [Signature]

José Gregorio [Signature]

[Signature]

Acta En la villa de Puebla del Caramurto diez y siete
 de mayo de mil ochocientos ochenta y siete, los S. S. que
 componen la Corporación de esta villa, se reunieron
 por su sus causas Constitucionales en sesión ordinaria
 por la noche de diez, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Juan Barrera y asistencia de los S. S.
 Concejales que firmaron al final de este presente
 acta, y habiéndose leído por dicho Sr. por sí el
 texto de la Ley de esta anterior y que de sí por
 parte de la Presidencia se hizo presente a di-
 chos S. S. Ayuntamiento, que existiendo en
 el Ayuntamiento municipal del presente año no
 se sabe la parte de la presente para su misión
 para los gastos que origina el alumbrado pú-
 blico, por el plan de sus mesas y demás de por
 de que de una porción se realice, lo pone en cono-
 cimiento de la Corporación para que si lo consi-
 deran oportuno, se proceda a formar el pliego
 de condiciones administrativas que a de





- Villal que establece la siguiente con el fin, a la que
 en el mismo, no se encaja de las leyes, cuando se
 para pagar de a pagar por la salida de las
 ni por que esta se ponga en un momento de los
 designados para a pagarlos
- 6.^o El Ayuntamiento, a un compromiso, a tal en el momento
 y lugar, de acuerdo con los, de los bienes en la
 publicación, en los sitios designados y en la misma
 persona, para recoger el diez que termina el plano
 del alambreado. Asimismo, también en la compra
 con, el arrendatario, de escaleras, de las farolas, de
 las y de las, en el caso de arrendatario de entre
 y de los su consentimiento al que
- 6.^o El Ayuntamiento, ha de ser, por los espaldas
 por los la cantidad de mil ochocientos setenta y
cinco reales pagados por mes de sus bienes
- 7.^o El arrendatario, para tomar parte en la subasta por
 ventar de la de pago de tener como el depósito en la de
 por el municipal del ciudad por ciento de valor del
 arrendado. Pero en el juicio el remate se hará
 estendido a esta la cantidad del quince por ciento
 como garantía de de este contrato y continuara
 el depósito en la que termina el plano del arrendado,
 y haga un largo formal, en el las farolas, como
 de las farolas, escaleras y de las que hubiese a re-
 cibirlo y entregado que sea, el Ayuntamiento, de
 la orden, para retirar el depósito. Si hubiese
 de un subastante al remate, al que sea, la de
 de que esta, queda en el caso el Ayuntamiento para
 por las ordenes oportunas al depositario de los por
 de de propios, para que entre que de los mismos el
 de depósito provisional del ciudad por ciento que entre
 garon para poder tomar parte en la subasta

Acta / En la villa de Puebla de la
 Capada a veinte y tres de octubre de
 mil ochocientos ochenta y siete
 por los señores concejales que componen la
 corporacion de esta ciudad de numero
 en sus cosas, con asistencia de su
 ordinario de este dia de julio presen-
 tando el Sr. D. Melchor de Guzman Fran-
 cisco Barrera y Abierta sesión por
 el Sr. D. Juan de los Rios de lectura
 del acta anterior, y quedó aprobada.

No habiendo asuntos de que ocupar-
 se se levantó la sesión que firmen
 los tres concejales de que certifica

Pedro de Coca	Juan Barrera
Juan José Roque	Maimundo Rey
Antonio Quintanilla	José Gregorio
	Manuel Casado

Acta / En la villa de Puebla de la Capa-
 da a treinta de octubre de mil ochocientos
 ochenta y siete en habiendo
 numero de concejales suficiente
 que concituyeron sesión para
 tomar acuerdo, el Sr. D. Melchor de
 Guzman Francisco Barrera, dió
 por leída el acta que firmen



me con los Sr. Principales convenientes
de que yo el Sr. certifique

Pedro de Coca

Juan Parera

Jou Yragosa

Martin de ...

Martin de ...

Andres Quisada

Andres Quisada

Acta / En pueblo de la Parroquia a diez
días de mes de agosto, ocho y cinco
de noventa y cinco, reunidos
de concejales para tener acuerdo
Sr. Alcalde D. Juan Gran Borrero
dio por terminado este acta que firmo
me con los Sr. convenientes que yo
el Sr. certifique - Pedro de Coca

Juan Parera

Jou Yragosa

Martin de ...

Jou Yragosa

Andres Quisada

Andres Quisada

Acta / En pueblo de la Parroquia a tres
de Agosto, de mis ochenta y cinco y
los Sr. que con punto la corporacion
misma se reunieron en ayuntamiento
foral, en sesion ordinaria de este
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
Juan Gran Borrero y haber por



sean por el cual se por venir el Sr. de la
haya el acto anterior y queda aprobado
y no habiendo asuntos de que ocuparse
se el Sr. Alcalde levantó la sesión
que firmaron dichos Sres. Concejales
de que yo el Sr. certifico =

Pedro de Coca Juan Barrera

Man. José Gragera

José Gragera

Miguel Guadaño

Acta de la villa de Puebla de la Calera de Monte de
Pobla de sus alcaldes y regidores y de los
que componen la corporación de la misma, y de sus
procuradores en sus ordinarios
de este día, bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Francisco de Arce y Antuña, de los Sres. Concejales
que forman el Ayuntamiento de esta villa, y de los
procuradores de ella, por mí el Sr. de la Calera de este
antecedente y queda aprobado. Yo el Sr. certifico
trata de levantar la sesión y firmada de los Sres.
de que yo el Sr. certifico =

Pedro de Coca Man. José Gragera José Gragera

Juan Barrera

Andrés Quintana

Andrés Quintana

Miguel Guadaño

D. Pablo Cortez, Inspector especial del
timbre del Estado =

Certifico = Que constituido en los
secretarías del Ayuntamiento y el ayun-
tamiento municipal de esta villa, con asis-
tencia del Sr. secretario, y para de mis
visitas en los documentos, pro testimonios á las
afirmas, que tubo lugar el día 14 de febrero
del año actual, se ha observado en práctica
opuna a las disposiciones segundas que
requieren el artículo del timbre del Estado
y para que conste a la visita sus-
sistente expido la presente que firmo en
nombre del visitador en Pueblo de la Capa-
da a primera de abril de mil ochocientos
trece ochenta y siete

El Inspector,
Pablo Cortez

El visitado

Miguel Cortez





Acta En la villa de Puebla de la Calzada de cuatro de
 mayo de mil ochocientos ochenta y siete los S. que componen
 la corporacion de la misma de reunion de las casas
 Comunitarias en union ordinaria de esta villa bajo la
 presidencia del Sr. Juan Juan. Porrua Alcaide
 de la Constitucion de la misma y asistencia de los S. Com
 cejales que firmaron al final de la presente acta
 habiendo leído la misma por dicho S. por mi el Sr. de
 la corte anterior y quise aprobarla. Aprobada en
 que se lee el levantado la misma que firmaron de ella S.
 de que certifico -

Juan Lore Pragera Jose Gragera
 Juan Barrera Pedro de Coca
 Andres E. Quintero Juan Coronado

Acta En la villa de Puebla de la Calzada de once de Mayo
 de mil ochocientos ochenta y siete los S. que componen
 la corporacion de la misma de reunion de las casas
 Comunitarias en union ordinaria de esta villa bajo la
 presidencia del Sr. Juan Juan. Porrua Alcaide
 de la Constitucion de la misma y asistencia de los S. Com
 cejales que firmaron al final de la presente acta
 y habiendo leído la misma por dicho S. por mi el Sr. de
 la corte anterior y quise aprobarla. Por
 la presidencia se dio cuenta de dicho S. que con
 motivo de haberse estropeado la cueva de la villa
 de la Sierra ha sido preciso comprar una de las
 cavernas del fondo de esta villa que ha costado
 todo cinco ducados, y que recibidos que presento en el acta
 y como dicho cantidad no figura en el presupuesto
 de presente concision. Por dichos S. para que se
 quite manifiesten el medio de poderlo satisfacer. En
 la parte de dichos S. de lo expuesto por la presidencia
 manifestaron que sin duda merced el adquirir
 dicho cueva, y que han consentido presuponido
 se ha en el capitulo de presupuesto, y por ende
 se ha de pagar y justificar esta cantidad en union
 de la certificacion del particular de esta villa de
 present. y recibidos de su cargo.





su propia posesion y en heriendo ca-
 pítulo alguno en el presente que
 pueda impedir, a esta clase de
 parte acordada de seguir del capi-
 tulo de imprenta el punto de
 de quinientos pesos, acompañando
 el libramiento expresado certificado
 en este acuerdo =

En igual forma se pida en conoci-
 miento de la corporacion que vive
 tuos de orden del Sr. Gobernador Civil
 de la provincia en la que se despa-
 se proceda a el impedia de la fabrica
 de de la puerta de la casa de don
 Barrera Alonso de todos vicios
 y tambien precisa el cumplimiento
 a dicho orden para evitar respons-
 sabilidad y lo pone en conocimiento
 de dicho Sr. para que acuerde lo
 que tengan por conveniente =

Enterada la corporacion de la
 representacion y convenida en lo que con-
 viene a dicho orden e informe

de afianzar siempre de los peñones
 alarifes en esta localidad que man-
 fiestan ascender el importe de dicho
 trabajo de suspección a la cantidad
 total de trescientos cincuenta pesetas
 y no habiendo su sujeción en
 capitulu alguno de presupuesto
 aprobada para sufragar este clase
 de gastos acordamos se abone del
 capitulu de suspección sujeta al
 ultraminuto que se gire capite ar-
 tificiada de este particular =
 que su tiempo sea que tratemos se levo-
 te la misma financia de dicho finca
 concejala y concurrentes de que goza
 su certificación =

Andres S. Quisado
 Juan José Prager José Gregorio

Juan Rosendo
 Pedro de Bora
 Andres Quisado
 Juan José Prager

Acta de la villa de... de la Real...
 de... de... de... de...
 que comprometen la... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...
 de... de... de... de...



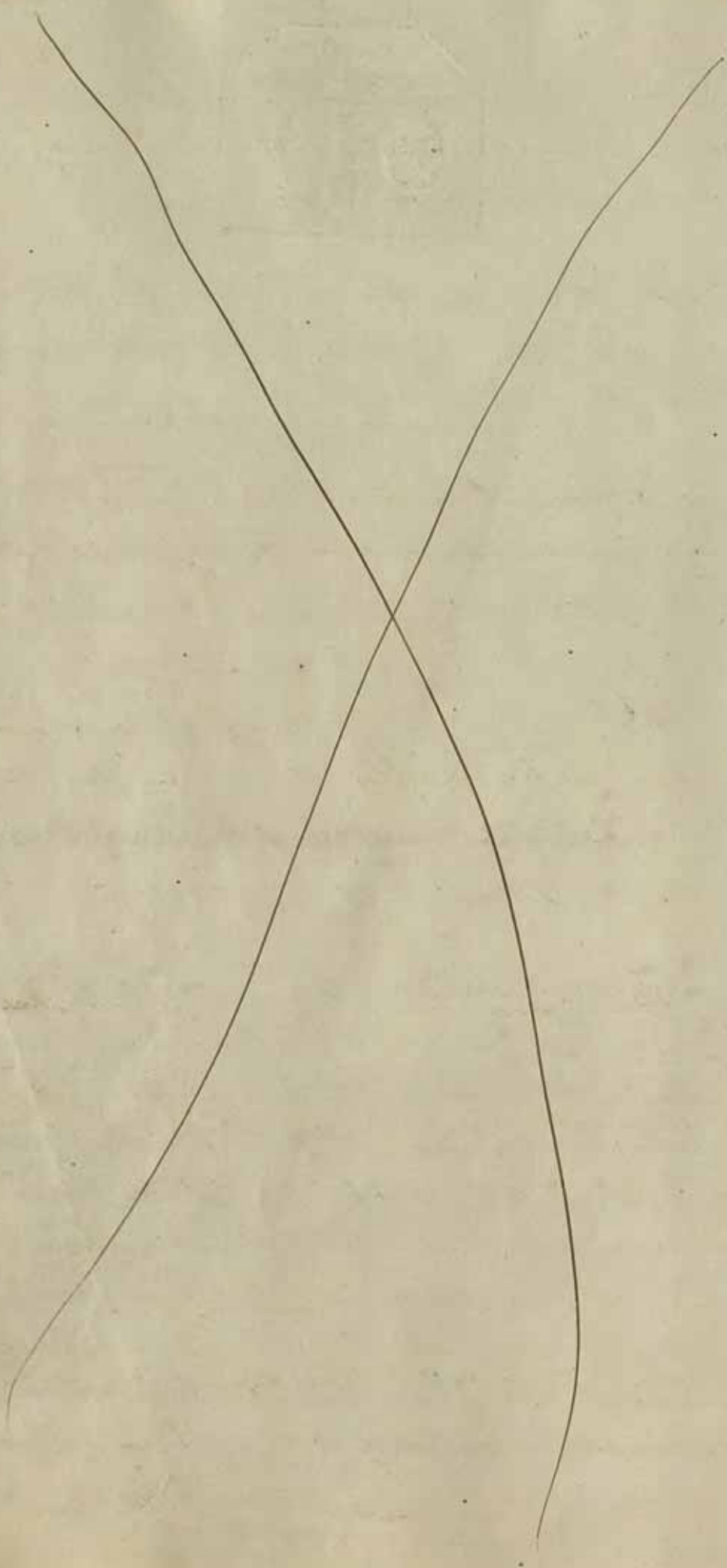
caso Constitucionales en sesiones ordinarias
ma de este dia bajo la presidencia
del Sr. Alcalde D. Juan Prada Barral
y asimismo leida de ley tres decretos que
firman a fines de este acto, y de buena
sesion por dicho Sr. por mi oficio de
lectura de facto anterior, y fue aprobada
Por la presidencia se dio cuenta a dicho
Sr. que en cumplimiento de la que dice
para el articulo 29 de la ley electores
para el nombramiento de tres contribuyentes
en unavez en cada uno de los para
la eleccion de concejales para
la eleccion de senadores, que tendra
lugar el dia que designe el Sr. Gobernador
de la provincia, y pueda realizarse en
los casos, si unguen guerra, se hacia
procesa el nombramiento de los expresados
tres contribuyentes, para que puedan ser
publicada en el Boletim oficial de la pro
vincia y en esta, casa, consistorial, lo
para en cumplimiento de la Corporacion
para que en su virtud acuerden los
erogacion convenientes. Y habiendo dicho
Sr. y despues de haberse discutido sup
te mente se acordó por unanimidad



se proceda, a su amontamiento de los cuarenta
y cuatro cantos siguientes que es el cuarenta
nº de concejos guardados el orden
de mayor a menor, cuanto se satisface
por contribucion territorial e industria
y teniendo a la vista el reparto y matricu-
la se proceda a su amontamiento en
la forma siguiente:

Lista de mayores contribuyentes.

Nº de orde	Nombres y apellidos	cuotas de contri- bucion Ptas	Nº de orde	Nombres y apellidos	cuotas de contri- bucion Ptas
1	D. Andres Coujo Guisado	1767 82	12	D. Juan, Gragera Garcia	607 44
2	Natonia Maria Muigo	1763 37	13	" Antonio Gragera y Graj"	605 74
3	" Pedro Maria de Coca	1255 84	14	" Candida Gragera Pora	523 42
4	" Juan Castillo Buidalle	1650 18	15	" Pedro Bejarano Buidalle	472 12
5	" Juan Gragera Maria	1649 65	16	" Andres Bejarano Coca	463 87
6	" Mateo Muigo Gragera	867 25	17	" Pedro Barrera Mon	463 40
7	" Manuel Gragera Maria	796 55	18	" Pedro de Coca Gragera	449 80
8	" Donde de Coca y Coca	718 24	19	" Leonardo Cabo Najara	432 20
9	" Juan Luis Muigo Guisado	730 25	20	" Manuel M ^o de Coca	388 10
10	" Jose Gragera Maria	730 72	21	" Antonio Guisado Barca	354 35
11	" Pedro Juan Barca	707 80	22	" Victor Bejarano Buidalle	344 40



por fallidos segun certificacion que
se acompaña diez y ocho cuencas
por unanimes acuerdo y haber pedido
la desavocacion segun certificacion
que tambien se une, tres cuencas
y por los expensidos por la Admon a
los vecinos de esta villa de este tenor
Lo que para su conocimiento de la
Corporacion para que en su vista acuerde
sobre lo que en su acuerdo. Entre
nos los tres de Ayuntamiento solo expuesto
por la prudencia y examinada y sepe
diente de que se ha hecho referencia
con los certificaciones que se acompañan
a la corporacion acuerdo se declara
fallido la cantidad de trescientos treinta
pesos por los conceptos que en dicho expe
diente se expresan. Que se remitan a la Comi
sion de Contribuciones e Ingresos de la provincia
la cedula referente a dicha cantidad con
el expediente formado a efecto y copie certifica
da del particular, este para su aprobacion
sin tener en cuenta que traben relevando la
union que firman dichos tres segun certificar

Juan Barrena

Andrés Argemio

Pedro de Coca

José Yangua

Quirós

José Yangua

Monsieur

Acta de levantado la sesión que firmaron dichos señores
que yo el Sr. certifico

Juan Barrera
Andrés Eugenio
Juan Yngener
Pedro de Coca
Quisado
Juan José Yngener
Alonso Mejares
Muntalban
Juan

Acta de la villa de Huelva de 10 de octubre de diez y nueve
de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, los señores
que componen la Corporación de la misma villa
reunidos en sus Casas Consistoriales en sesión ordinaria
para el día diez de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco
de Juan José Yngener y asistencia de los señores
que firmaron al final de la presente acta y habiendo leído
y habiendo leído la sesión por dicho Sr. por mi el Sr. certifico
lectura del acta anterior y que se aprobó y que
se levantó la sesión que firmaron dichos señores que yo el Sr. certifico

Pedro de Coca
Juan Barrera
Andrés Eugenio
Juan Yngener
Quisado
Alonso Mejares
Juan José Yngener
Muntalban
Juan

Acta de la villa de Huelva de 10 de octubre de veinte y tres
de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, los señores
que componen la Corporación de la misma villa
reunidos en sus Casas Consistoriales en sesión ordinaria
para el día diez de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco
de Juan José Yngener y asistencia de los señores
que firmaron al final de la presente acta y habiendo leído
por dicho Sr. por mi el Sr. certifico lectura del acta anterior
y que se aprobó y que se levantó la sesión que firmaron dichos señores que yo el Sr. certifico

Pedro de Coca
Juan Barrera
Andrés Eugenio
Quisado
Muntalban
Juan



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Alonso i futo lo. subaste d. Visto arribado a punto de b...
 de torca sus p... sup... al consumo. Si lo...
 t... not... de sus... a...
 non... p... de... que... ent...

Juan Barrena

Andrés Eugenio

Jos Gragera

Quisido

Pedro de Coca

Juan José Gragera

Muñibar

del Alamo Nojarene

Antonio Gragera

Acta (Que la villa de Puebla de la Calzada
 a primeros de Abril de mil ochocientos
 ochenta y ochos los tres que se componen
 la corporacion de la misma acompañan
 do de los tres mayores contribuyentes conve
 nidos al efecto se reunen en un lugar con
 siderable en sesión ordinaria de este
 día bajo la presidencia de D Juan Gragera
 o Barrena Alcalde, Constituido de
 la misma y habiendo leído por de
 lto por un el libro de lectura de este
 anterior y queda aprobado. Por la
 presidencia se dio cuenta e dio los tres
 de un expediente presentado por el comi

1
llamado de apremios de Ricardo Lourales
para la declaracion del tercer grado o si se
pidon lo que pone en conocimiento de dichos
Tribunales para que en su vista acuerden lo que
tengan por conveniente. Interados que
fueron dichos Tribunales y examinado que fue
expediente presentados manifestaron que
en cumplimiento de lo dispuesto en
el articulo treinta y seis de la Instru-
cion de Luis Mayord 1884 acordaron
mismo declarar incobrables la can-
tidad que aparecen en descubierto
de los deudores que comprenden en la rela-
cion que encubren este expediente y con-
ponde al tercer trimestre del presente en
economicos segun repartimiento apror-
do para dicho año cuya declaracion de
incobrables se hizo por las razones que
respectivamente se expresan en la cedula
consonante de la expresada relacion. En
su consecuencia y a virtud de lo que dispone
el parrafo 9º del articulo treinta y seis de
la Instruccion se mandó exponer al publico
el anterior acuerdo por el medio de cues-
cion y anunciado por el medio de constan-
cia de la realidad. Pero cuando en
2

para que acuerden lo que proceda,
 Vteradosos estos de lo expuesto y en vista de
 no haberse presentado ninguna reclamacion
 contra el acuerdo del Ayuntamiento en fecha
 primera del actual se confirma el llamado
 en aquella sesion declarando por hecho
 valido, lo sumo de tres pesetas veinte
 y seis centimos que adeuda el contribuyente
 comprendido en la certificacion de precando
 sus por contribucion territorial correspon
 diente al 3er trimestre del presente año
 economico: Por lo que se manda que traben
 se levante la sesion que firman
 dichos tres de que certifica =

Pedro de Coca

Juan Barrera

Andrés Eugenio
 Quintado

Alonso Mejicano

José Ynguez

Juan José Pagan

Antonio Gargera

Nicolás Gargera

Acta) En la villa de Puebla de la Calzada a
 quince de Abril de mil ochocientos ochenta
 y ochos los tres que componen la Corporacion
 de la manera de se acuerda en sus sesiones
 consistoriales en sesion ordinaria de este
 dia bajo la presidencia del Sr D Pedro
 Canales Aparicio 1er Teniente de Alcalde
 encargado de la jurisdiccion por ausencia



des que en propiedad, y vice los funcionarios
de apalcos y constituida la Corporacion
con un su suficiente de Concejal, para tomar
acuerdos se declaro' habiendo sido por dicho
Sr. y por mi el Sr. D. Juan Teodoro del acta
anterior, que fue aprobada. Por lo presen-
te se manifiesta; que segun conferencia
que habia celebrado con el Sr. D. Juan Teodoro,
de los pueblos de este partido judicial en parte
de las causas de la ciudad de Sevilla, las cuales
reflejaban en ella, las opiniones de sus ediles,
trados, es unanime la aspiracion de todos
en solicitar, que se celebre la categoria de
terminos dicho partido judicial; cuyo hecho
expone, a la consideracion del Municipio para
que acuerde, si se avocia o no al pensamiento
y la forma o manera de solicitar, se realice
La Corporacion se hizo cargo de los
expuestos por el Sr. presidente y deponer de delibera-
cion de terminos sobre los dos extremos que
comprende, y los demas que en su oportuno caso
por unanimidad.

Acta de la villa de Puebla de la Calzada a veinte y dos
de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho los
que componen la corporacion de la misma villa
por sus casas concejales en su ordinaria
de este dia bajo la presidencia de Don Juan de
O. Pedro Inguio que es de cargo de la jurisdiccion
poderada en virtud de la licencia de Don Juan de
de los S. Comendados que firmaron al final de la presente
acta, habiéndose leído por dicho S. por sus el contenido
de un auto anterior, y que se le presento. Don Juan de
O. Inguio y Don Juan de O. que yo le constaba la
viva, en la manera de termino que existia por costumbre
de las casas de esta villa que baran vecinos de
esta villa, si hegan quezados en auto anterior, partici-
pando, que baran por su parte, han auto que tiene
poderio y comidido terreno para la costumbre de las
que existe en O. Manuel Inguio y O. Juan Pedro en la
calle de la Calle de O. Inguio y O. Juan Pedro en la calle
de la Calabilla y O. Pedro Inguio que es de la calle
Cochino. Que tienen estos individuos el auto de las
que tiene porcion en las casillas con el auto de las
y otros auto, pero completamente para el auto de
obras, no de un auto sino de muchos, y por lo combeniente
que expresados S. Inguio un informe de las
la costumbre, y en otro auto que es de las expresadas
terrenos para que otros vecinos puedan usar de los
salares, todo lo que los que hoy las poseen en la com-
beniente, continuando la costumbre. Lo que por un
conocimiento de dichos S. para que en virtud de un
den lo que es de combeniente. En virtud de lo S. Pedro
firmante de lo expuesto por la presidencia por un
firme y cerrado, que se dio muy gusto a todos
nacion que han otros vecinos de S. Pedro Inguio y
se les fue comunicada por el S. Pedro Inguio y O. Juan
de Inguio, para que en un plazo de tres meses

con principio de la continuacion de la obra que
 se trata, pues en no hacerlo asi, se considerara
 que renuncia al derecho que sobre el mismo
 tenemos, el Ayuntamiento, la concepcion, y el pueblo
 de esta parte que la concepcion es un derecho
 en su parte publica, y el mismo que mas intere-
 sa de en su beneficio propio. Sane lo cual
 se formara un expediente general para dar
 el precio de terrenos que se venden en cabecera
 de villa, y se pida el precio de la venta de la
 concepcion de las personas que se venden por el veni-
 dor practico, y se acuerde en la subasta por
 el plazo de quinientos, para lo cual se da
 autorizacion al Sr. Alcaide de quien se pida
 buen provecho que tiene a efecto lo acordado. Y
 no se acuerde nada que se trate de lo acordado
 segun que se firmaron de los Sr. D. Juan y don
 Juan Cortijo =

Andres Eugenio
 Justo

Juan Gregorio
 Pedro de Coca

Juan Jose Gregora

Alonso Nolasco

Montano

Antonio Gregora

Acta de la Junta de Pueblo de la Concepcion de veinte
 y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta
 y ocho, por la que se componen las personas
 con el mismo, se reunieron en las casas
 de la Concepcion en su ordinaria, y se
 leyó lo que se acuerda en el Ayuntamiento de Madrid
 de Pedro Eugenio Justo y sustituciones
 de los señores que firmaron el fin de este
 presente acta, y habiendo visto por el Sr.
 D. Juan y don Juan Cortijo de la Concepcion



Señores y quido a proveyer. No le mandado que
quiere tan si le quite la suma que pidiere dicho
el que yo el Sr. certifico =

Pedro de Coar Andres Eugenio Juan Ynguera
Gustavo
Mano Ynguera
Vicente Ynguera
Antonio Ynguera

Nota. En la villa de Puebla de Badajoz a 15 de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho, los Sr.
que componen la Corporacion de la misma, se reunieron en sus Casas Consistoriales en virtud de ordenacion de este Sr. bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Eugenio Ynguera y a su asistencia de los Sr. Concejales que firmaron el presente auto y han venido a sus poderes para que por mi el Sr. D. Juan Ynguera Sr. de este auto y quido a proveyer. Por la Considencia se mandaron a dichos Sr. que en virtud de lo acordado por la Corporacion en virtud del auto y auto de Mayo ultimo, se acordó el arrendamiento de los libros de las personas de Consuevas para cubrir los capos y marges que corresponden al Sr. D. Juan Ynguera Sr. de mil ochocientos ochenta y ocho a mil ochocientos ochenta y nueve, disponiendo que se pida autorizacion al Sr. Administrador de las Haciendas e Impuestos de la Provincia para que se cumpla a efecto y firmado en virtud



1.^o El arrendatario o arrendataria de un o varias ranchos
o cabanas en arrendamiento a tanto y un aumento del precio
del veinte por ciento, se aplica la Ley, sobre los ranchos que
los arrendados

2.^o El arrendatario o arrendataria de uno o varios ranchos
cabo cabanas en arrendamiento, uno en cada uno de los pueblos
de Concepcion, Puebla, Orizaba y Barranca, con sus
reservaciones basales y personal superior, para que
los consumidos, no tengan estos en temperamentos
en sus marchas

3.^o El arrendatario o arrendataria pagaran por cada
las partes el precio del arrendamiento de los ranchos que
subastan en los primeros dias del mes de Agosto
y Febrero del actual y Febrero y Marzo de mil ochocientos
y veinte ochenta y nueve ante el propietario municipal
capital de este Ayuntamiento, y en caso de morosidad
se le aplicara el procedimiento que prescribe la
Ley de ejecucion

4.^o Para tomar parte en el arrendamiento de uno o varios
ranchos que acreditan sus derechos, con cargo
de pago de haber sido el propietario municipal
del rancho o ranchos que subaste en el propietario
municipal

5.^o Para dispensar en el contrato el arrendatario
o arrendataria consignara en el propietario
municipal el veinte y cinco por ciento de los
ranchos de Consumos que arrende, con el aumento
de los recargos autorizados el cual estara de
disposicion del Ayuntamiento y no podran
retirarlo hasta despues de terminarse el ano y se
sera satisfecho por completo el total impuesto
que le acreditan por certificaciones libradas
por el Sr. del Ayuntamiento, presentadas por el Sr.
cualquier debiendo otorgar la correspondiente
certificacion de quita de impuestos por el
pl. del valor del arrendamiento

6.^o El arrendatario o arrendataria el dia quince del mes
de mayo de cada uno de los años siguientes



casos Comunitarios, no admitiendo posturas
 que no cubran el costo de uno u' varios Ranzos
 con los derechos autorizados, y la segunda
 subasta en dos lugares el delinte y el del comin
 se para la mejor del diez por ciento y porjes
 de la mano, y si no hubiere propositos en
 la primera subasta, la segunda quedara en
 una propositos admitiendo en este lugar
 teneras partes del ramo u' ramos que resulte
 y en el caso de no tener lugar una tercera que tendra
 lugar el veinte y un del actual para la mejor
 del diez por ciento y porjes de la mano

8a Si por ventura de haber disposiciones para
 modificaciones en alto u' bajal en el caso
 de las de San Pedro o los ramos para el municipio
 asi como adiccion de otros o eliminacion del que
 se piden, se aumentara o disminuiran proporcio-
 nalmente el precio del arrendamiento de
 el contrato de arrendamiento con dichas disposiciones
 sin que el arrendatario tenga derecho a rescate
 de lo

9a Este arrendamiento hace a veinte y cuatro meses
 luego de hecho el arrendatario a pedir gracia por
 o por su termino del pago por un que es el precio
 previsto que se

Despues de dichas condiciones se hace este arrendamiento
 de la comision bastante el Mente que un pago de
 para para llevarlo a efecto. Ni lo acordaron y se
 mandó a los señores que el presente

Ante nos Eugenio Juan Yzagre e Alonso Mejias
 Jefe de Pedro de boca e Antoni g...
 Juan Jose Yzagre Juan

Acta de la Sesion de ...
 en el ayuntamiento de ...
 que componen la Corporacion de la ciudad





1. Permision de sus señoras Comendadoras en su nombre de
esta villa de Badajoz de la Presidencia del Sr. D. Juan de
Man. Juan. Barrera y asistencia de los Sr. D. Juan
y de los que firmamos al final de este presente acta y de
la villa por el Sr. D. Juan de Man. Juan de la
esta villa y queda aprobado. Atestamos
de que trata, y levantado lo mismo que firmamos
en esta villa a los quince de Mayo de 1848 =

Andrés Eugenio Barrera y
Juan Góngora y Quirós Pedro de Coca
Juan Barrera

Acta de la villa de Badajoz de la Presidencia de esta villa de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho por el Sr.
que comparece la Corporación de la villa de
permision de sus señoras Comendadoras en su nombre
de esta villa de Badajoz de la Presidencia del
Sr. D. Juan de Man. Juan. Barrera y asistencia
de los Sr. D. Juan y de los que firmamos al final de
presente acta y de la villa por el Sr. D. Juan de Man. Juan
de la villa de Badajoz de la Presidencia del Sr. D. Juan de
de que trata, y levantado lo mismo que firmamos
en esta villa a los quince de Mayo de 1848 =

Andrés Eugenio Barrera y
Juan Góngora y Quirós Pedro de Coca
Juan Barrera

	Salida	Suma
Suma anterior		307
D. Don Mariano del Puerto	3	1 1/2
" Juan Lopez	"	1
" Mateo Garcia Alguero	"	31
" Don Francisco Jimenez	"	1/2
" Pedro Gregorio Gregorio	"	29 1/2
" Pedro Gregorio Lopez	"	1
" Manuel Manuel Navarro	"	8
" Juan Dominguez y Dominguez	"	1/2
" Juana Maria	4	1
" Francisco Cabeza de Caballo	"	14
" Andres Gregorio Garcia (mayor)	"	32
" Manuel Campos	"	1
" Diego Andres Soriano	"	1/2
" Alonso Garcia Moreno	"	1
" Manuel Garcia Salas	"	1
" Pedro De Torres	"	1/2
" Candido Garcia Lopez	5	6
" Juana Quijano	"	1
" Don Gregorio Malvar	"	20
" Diego Pascual Fernandez	"	12
" Pedro Juan Martinez	"	10
" Alonso Garcia Duran	"	1
" Don Amigo Gregorio	"	1 1/2
" Antonio Dominguez Calero	"	1/2
" Juan Gregorio Gregorio (mayor)	6	8
" Victor Mejicano Navarro	"	1 1/2
" Saturnino Maria Mejicano	"	26
" Diego Castellano	"	1
		312 1/2



Recuerdo (En la villa de Puebla de la Cabeza
 a tres dias Juicio de mis ochocientos ochenta
 y ocho los tres que componen la Corporacion
 comp de las mismas se remuneren en sus causas
 extraordinarias en sus ordinarias de este dia
 bajo la presidencia del Sr. Meador don Juan
 Francisco Barrera y aliz de los tres Concejales
 que se firman al fin de la misma obra
 ta senos por dicho Sr. por un el Sr. si leota
 ra del acta anterior y queda aprobada.
 Por la presidencia se hizo presente que
 se hacia preciso la conservacion de
 un diccionario que existe en el archivo
 municipal de esta villa cuyo obra consta
 de diez tomos hasta hoy por un estos termin
 uade la descripcion; pues en otra forma
 eta se rebaja a piden siendo de bastante
 utilidad para la Corporacion como refer
 tono se consetha. lo que puse en con

con unta de dichos tres para que en sus
virtudes acuerden lo que oigan con veniente
Entendidos los tres Consejeros, de lo expuesto
conviniendo en la necesidad, expresada por las
prevenciones, por unanimidad, acordaron
dar autorizaciones al Sr. Alcalde, para que
pueda llevar a efecto encargando a persona
competente, la enajenacion, el referido
dicienario, y para que de capitula, de
impuestos, que existe en el presupuesto
aprovada, saque, haciendo al libramiento
de su racion copia del presente acuerdo
y recibo del interesado; la cantidad total
del importe de expresado trabajo =

Tambien se tira presente a la Co-
poracion que, habiendose encargado por
lo mismo al guarda municipal de los
minos Joaquin Fernandez de la caudal,
copia de las cedulas declaratorias de censos
y rentas de poblacion formadas el 21 de Abril
ultimo; a Badajoz el Sr. Gobernador de las
dichas provincias, lo importante de las
velas para enajenar dichas y para
habiendo capitulos algunos en el presente
presupuesto con compensacion hecha con

40

Este objeto lo pone en la consideracion
de dicho Sr. para que acuerde lo que
parezca e interesare los Srs. de Ayuntamiento
dicho de lo expuesto constandingo a lo mas,
y en quanto queda dicho por el Sr. Alcalde
acuerde por unanimidad que del capitulo
de presupuesto se satisfaga expresando p
parte uniendo el libramiento de su racion
copias certificadas del mismo acuerdo y
nada de interesarse dando autorizacion
bastante a dicho Sr. para que lo pueda
llevar a efecto:

Definimos modo se hizo presente por el
Sr. Alcalde a la Corporacion que habia
terminado el año del arriendo del local en
donde se encuentran depositados los tablones
producto del curso de Hornos de esta clase
propiedad de D. Vicente Gonzalez y portante
se hacia de acuerdo, y satisfaces el
importe del mencionado arriendo. Hecho
cargo de la Corporacion de lo expuesto por
el Sr. presidente, y no habiendo capitulos
agrupados en el presupuesto de donde pudiese
satisfacese acordando que del capitulo
de gastos no previstos se abone a f

dicho Sr. General, la suma de treinta pe-
setes dando comunicacion bastante al Sr. Alcalde
para que lleve a efecto referido pago de suma
de asistimiento de su referencia copia certifica-
da de este particular, y recibo del interesado
En la misma forma se da cuenta por
el Sr. Alcalde a los señores Concejales, que
con motivo de las peticiones del Sr. Francisco
Titular de esta villa por las que se exigian
la fundacion de algunos locales de pobla-
cion en los cuales habian tenido lugar defen-
das producidos por la virulencia de caracte-
res contagiosos, y para evitar la propagacion
de dicha epidemia y de aqui la im-
portancia de todas las medidas que se hacia en
una necesidad de aplicar a estos procedimien-
tos lo que por su comunicacion
dicho Sr. para que enterado de acuerdo
el modo de satisfacer el importe de
las medicinas que al efecto sean necesarias
que sera el de quince pesetas ochenta
centavos = Enterado de los Sr. de Diputa-
cion de lo expuesto por la presentada
comunicacion en un todo cumpliendo
exige las peticiones del Sr. Francisco Titular





acuerdos por unanimidad que en el
 habiendo capitulado alguno en el presente
 puente de gastos con destino a satisfaci-
 on, esta clase de exigencia de la solida-
 publica autorizada al Sr. Alcalde para
 que del expte de impuesto satisfaga
 mencionado, con todo, uniendo al
 libramiento que ha de librarse copia
 certificada de presente de nuevo y con re-
 sibo de interesados =

Y en habiendo mas que tratar se
 levanto la sesion que firman los
 Vros. Concejales, en su virtud de que
 yo el Sr. certifico =

Andrés Eugenio	Raimundo Rey
Juanado	Pedro de Coca
Juan Barrera	Juan Yzaguirre

Acta de la villa de Badajoz de 18 de Mayo de 1888
 mil ochocientos ochenta y ocho, los que comparecieron
 en el Ayuntamiento de la misma, para celebrar en sus sesiones

Constitucionales en su propia ordinaria de este Reino de Castilla. En virtud de la
 del Sr. D. Juan de Dios. Por tanto, y en consecuencia de lo que se ha
 acordado en las juntas que se han celebrado en esta ciudad de Badajoz, y habiendo
 sido por el Sr. D. Juan de Dios, y por el Sr. D. Juan de Dios, y por el Sr. D. Juan de Dios,
 y queda acordado. Todo lo cual se hace saber a los señores
 de esta villa para que se cumpla lo que se ha acordado.
 Dado en esta villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.
 Yo el Sr. D. Juan de Dios, y yo el Sr. D. Juan de Dios.

Andres Buzaneta Naimundo Rey
 Quintanilla Pedro de Coca
 Juan Barrera Juan Yrigoien

Acta de la villa de Badajoz de la Caballeria a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años. En virtud de la
 del Sr. D. Juan de Dios, y por el Sr. D. Juan de Dios, y por el Sr. D. Juan de Dios,
 y queda acordado. Todo lo cual se hace saber a los señores
 de esta villa para que se cumpla lo que se ha acordado.
 Dado en esta villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y tres años.
 Yo el Sr. D. Juan de Dios, y yo el Sr. D. Juan de Dios.



El Cmo. para que reconozca y manifieste de cuanto se ha
 convenido, disponiendo tambien si suspuende la misma
 por quince dias para que la comision pueda exami-
 narse en su totalidad. En la parte de donde la misma la comi-
 sion manifiesta, que en cumplimiento de lo acordado por
 la Comision, han reconocido el terreno que se manifiesta
 en las traseras de la Calle de Carreras, el cual se tiene
 destinado en la forma siguiente: El punto referido de
 edificio o edificio que se ha de construir, se pone en
 su punto y punto, a saber para la misma con
 una calaja de vidrio para el arbol, que ha de ser
 en la altura de los cornises de la Calle del Puerto, para
 darle entrada a los puntos felices que existen o se
 puedan construir en la expresada altura, donde
 se quiere con subasta del terreno, por la misma
 con otra calaja de cuatro varas de ancho que se
 queda a las traseras de los cornises de la Calle de Carra-
 ras, con objeto de quedar salida a los puntos felices y
 por ultimo a de quedar dentro el canal y la fachada
 del expresado edificio cinco bases de via publica de
 que se han de que se manifiesta siempre bien como
 glado. El terreno manifiesto, contiene setenta bases
 de fachada y como de fondo, que de el terreno se
 por una linea que se expresa de cada lado, que se
 siempre a saber, las calajas respectivas y la via pu-
 blica como se tiene expresado. En la forma expresada se
 si de la comision, no hay inconveniente en cada punto
 por terreno, el cual se divide en setenta partes
 entre los S. S. Ayuntamiento de la expresada parte comi-
 sion, se expresan en todas las partes, con la condicion de que
 se debe a subasta publica el terreno de terrenos y el ad-
 quido para el mejor punto, siendo obligatorio al re-
 levantarse el terreno de dicho terreno de el plano de un
 ano. Pasado este tiempo sin que este terreno de el
 mismo, la Comision se ha de dar el mismo y
 por el momento en subasta publica al vecino que
 mas le interesare, sin que el propietario tenga que
 dar a juicio ninguno de las condiciones, pero se
 comision, que remanece de todo el terreno, al que



ben que adequado de construirlo en el plazo marcado, para de
mas se le da comision bastante al Sr. Alcalde para la for-
macion del expediente y subaste publico. Y notándose
mas que para tal efecto se le comisiona que firmen
ellos S. C. que en el otro certifico =

Andrés Eugenio Navarro y
Justo
Pedro de Coca
Juan Yragosa

Acto: En la villa de Puebla de la Cañada a veinte y cuatro de
Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, los S. C. que con-
ponen la Corporacion de la misma, acordaron de los S. C.
de la Junta Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Juan Navarro y asistencia de los S. C. Con-
cilio y Junta de Hacienda que firmaron al final
de lo presente acta y han visto ser en por dicho
S. C. por mi el Sr. D. Juan Yragosa del acta anterior
quedo aprobado, por lo que se da cuenta y se dio cuenta
a dichos S. C. de un expediente formado por el Sr.
D. Juan Yragosa y se firmo D. Juan Yragosa, en el que
se expresa en el rubrico el coste y presupuesto de las
torres de la villa de Puebla de la Cañada de trescientos
de y seis centimos, por el coste de bienes y obligaciones
que se han de pagar. Interiores de S. C. y constan de los
mos lo oportuno por una misiva de D. Juan Yragosa de
re parte de publicos y que se ponga al publico
por espacio de cinco dias este asunto para que
contra los presupuestos puedan alegar lo que crean conve-
niente. Y no teniendo mas que tratar se levantó
la sesion que firmaron dichos S. C. que en el otro

Andrés Eugenio Navarro y
Justo
Pedro de Coca
Juan Yragosa

Acta { En la villa de Puebla de la Capa de aquí
 a. de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho
 los tres que componen la corporación de los
 señores se reunieron en sus casas constitucionales
 en sesión ordinaria en este día bajo la pre-
 sidencia del Sr. D. Juan Manuel Barrena y de
 color y asistencia de los tres que se expresan al
 margen y abierta sesión por dichos Sr. se dio lectura
 del acta anterior y fue aprobada. Por la presi-
 dencia se hizo presente a dichos tres una dis-
 cusion del Sr. Gobernador Civil de la provincia
 inserta en el Boletín Oficial del día cuatro
 del presente mes, en la que expresa que los Ayun-
 tamiento reunirán lo posible los expedien-
 tes de aprovechamiento que se les concede y
 como el de esta localidad tiene que suagen-
 en arrendar los yerros de invierno de esta
 delase haya de poner en sus consideracion
 mes para que acuerden lo que pareciere
 con el Cabildo de los tres del Ayuntamiento
 de lo expuesto por la presidencia y despues
 de discutido infisientemente por unani-
 midad se acordó: formar el pliego de
 condiciones administrativas a que han
 de sujetarse el arrendamiento de las presas de
 aprovechamiento en la forma siguiente



1.^a Este arrendamiento se hace por una temporada que durará principio el día treinta del próximo mes de mayo del presente año y terminará el veinte y cinco de Abril del siguiente, veinte y nueve

2.^a El Arrendatario o arrendataria no podrán introducir ni ganado que aguarde las leyes penales, que al efecto mandan el Sr. Alcalde

3.^a El precio del arrendamiento será el que se acordare por los expresados penales, o el Sr. Jefe de la Guardia de la ciudad de esta provincia si ella no fuere satisfecha, mitad en la entrada en el depósito y la otra mitad, a la salida del ganado en la Depósito municipal de esta ciudad, pudiendo ser apreciada con arreglo a las instrucciones si así no lo prescriben =

4.^a El Arrendatario o arrendataria no podrá impedir que el ganado de labor pague en dicha Dhesa, sin que por esto tengan derecho a ninguna retribución

5.^a En virtud de que dicha Dhesa está dedicada también a recas de eras y que el mayor de ellas es la misma, lo que precisa para la recolección de mieses



se prohibe, al arrendatario el colocar en
 sus predios, en terrenos terminales o en sus
 una época de inundación que en terreno
 se hará en los puntos que por su cual
 terrenos no pueda ser ocupados en
 mismas épocas de recolección =

6^a La subasta tendrá lugar cuando el Sr. Gobernador
 civil lo determine =

7^a Este arrendamiento hace a riesgo y ventura
 sin que el arrendatario pueda pedir rebajas
 de precios de arrendamiento por imprevisto que
 se ocasionar =

Ordenando de los presentes condiciones se sugie
 ran también otras facultades que el Sr. Jefe
 municipal de su nombre acuerde para este arrendamiento.
 Bajo dichos condiciones se forma este
 expediente para lo cual se le dá comisión
 bastante al Sr. Alcalde, o quien haga
 sus veces para que lleve a efecto dicho
 expediente y terminado el que sea remite
 ta al Sr. Gobernador Civil de la provincia.

para su aprobación y en la vez acuda
el día de la subasta =

Y acordando por el dicho Sr. Alcalde se tiene por
ante a la Corporación que proximo a ser
terminada, la recalcación de las miéras que
existen en el término de esta villa, y siendo una
de las partidas, de ingresos que se consiguen
en el presupuesto municipal; el producto
de la subasta de los diezmos de eras, por
poderse realizar se hacia precal formar
el pliego de condiciones que ha de servir de
base al expediente de subasta = lo que por
su conocimiento de dicho Sr. para que
en su vista acuerde lo que parezca. Estando
reado el Sr. de Ayuntamiento de la capilla
por la presidencia acordando por unanimidad
pasar a formar el pliego de condiciones ad-
ministrativas a que a de sujetarse el arriendo
en la forma siguiente =

1.^o El arriendo se hace por una temporada
que dura principio el día de la adjudicación
en los lotes que están desocupados, y en igual
forma, en los demás, y terminará el día
y meses de Setiembre del año actual siguiente
los aguas, mas la impidan por el día
que esto sucede, y que los cederos puedan

poros, estropeados, y otros en la
permuta en su entrada quedando desde
este dia terminando el aprovechamiento
2º El arrendatario podra introducir para
aprovechar los diez pozos de agua, el ganado
de cada que tenga por convenientes en su
sucesion a la condiccion primera =

3º El tipo de este arrendamiento sera de
veinte y cinco puros admitiendose por
a lo menos adjudicandose el aprovechamiento
a su precio =

4º El pago del importe por el qual se adjudica
cada este aprovechamiento sera de haber
se a la entrada en el dia que se en el
plazo no pudiendo el arrendatario pedir
baja del precio en que se le adjudica, en
ningun caso por su precio que sea

5º Los gastos de expediente y subasta sera
de cuenta del arrendatario. Bajo dichas
condiciones se hace este arrendamiento
omision de lo que se ha de pagar
y puede llevarse a efecto =

Segunda parte por dicho Tribunal
de se dio cuenta de una instancia del
Juan Moreno Lopez de esta villa en
la que se interesa de la corporacion de
condiccion en la calle de Moreno Nieto



y en el terreno sobrante que allí existiere
una parcela para construirse un edificio
de esta misma superficie, de sesenta varas
de ancho por las que restaban hasta la
medianía con la pared de la casa de la casa
restante, concedida en la calle de media por
puddad, de Domingo Blanco. lo que por la
convención de dicha fin para que entien
do acordar: Hecho cargo la corporación
de cuanto se solicita en la matanción por
sentada y estando reconocido el terreno que
solicita desde la apertura de dicha calle
acorda; Que bajo las condiciones que obran
en el acuerdo de apertura que se fijaron
en el oportuno expediente que no de inco
se para su ejecución en subasta pública de
parcela y tipo de tasación que será el
venta penta, se le concede el terreno solie
tado y cantado, la sesenta varas desde la casa
de Manuel Montero hijo. El efecto de
autorización bastante a Sr Alcalde para
celebrar la subasta pública adjudicando a
el mejor postor.

Tambien por el Sr presidente fue inco
a la Corporación que se ha recibido en esta
oficina con fecha de ayer una comunicac
ción del Sr Alcalde de la Piedad de



Y Meridón por lo que se invita al Ayuntamiento
 de esta villa para que nombra personas
 que represente a su municipio el día 2 de actual
 en el acto de aprobar la cuenta de gastos
 e ingresos de la cárcel del partido correspondiente
 al ejercicio que terminó en 2 de Junio
 último, así como el presupuesto del actual
 año económico de 1888 a 89 lo que por un
 convenio de dichos términos para que concuerde
 lo que tengan por conveniente. En esta
 vez expresando también su consentimiento en
 cuanto lleva manifestado, y lo presente
 por unanimidad acuerdan: Que, en
 virtud de la invitación hecha y por cuanto
 afecta a los intereses municipales, excepto
 lo mismo nombramos para que repre-
 sente en dicho acto a la Corporación
 a D. Vicente Goumaluz Quintana delegado
 en dicho. En cuanto facultado, con
 propio del objeto, al que se le otorga
 credenciales que así lo acredite.

Y así habiendo más que votos

se levantó los autos que firma
dechoz diez que yo el Sr. certifico.

Andrés Eugenio Raimundo B.

Juan de Pedro de Coca

Juan Barrera

José Yzaguirre

Acto en la villa de Badajoz de la Cabecera de unido y por
de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, he de
que componen la Corporación de la misma, se reu-
nieron en sus salas capitulares en su ordinaria
sede de estudio, bajo la presidencia del Sr. D.
D. Juan Juan. D. Navarro y asistencia de los Sr.
cuyos que firmas al final de lo presente auto
y habiendo leído por dichos Sr. por el Sr. D.
lectura del auto anterior y leído el presente
por la presidencia de dicho Sr. D. que
en la última sesión se firmaron los tan que
por decisiones para que de los mismos se reco-
giera municipal, que en unión del Ayuntamiento
de la misma en el presente auto se acordó
cuyo grupo en estado expuesto al público desde dicho
día, sin que ningún contribuyente haya sido recu-
sación alguna en su contra. Que también procedie-
ra con lo que dispone la ley municipal vigente, se
se publicase los bandos anunciados este mismo día
de tener lugar el parte de la junta municipal, han-
do más como la ley misma prescribe. A que pone de
conocimiento de dicho Sr. para que en su sitio acom-
pane lo que crea convenientes. Anterior Sr. D. D.
tasamiento de lo expuesto por la presidencia, por

que yo el tno certifiro =

Juan Ynguanza Juan Dominguez Felix Carrillo
Antonio garrera

Andrés Eugenio Quinto

Acto de la villa de Puebla de Guadalupe de este día 20 de
este mes de setiembre de este año, los señores
que componen la Corporación de la misma villa
reunidos en sus casas consistoriales en sesión
pública de este día bajo la presidencia del Sr.
D. Juan Juan Navarro y asistiendo a los
señores concejales que firman al final de la pre-
sente acta, habiendo leído por dicho Sr.
mi el tenor de la acta anterior y que
a su vez se ha leído y aprobado
y levantado la sesión que firman los dichos señores
que yo el tno certifiro =

Juan Ynguanza Juan Dominguez Felix Carrillo
Antonio garrera

Andrés Eugenio Quinto

Acto de la villa de Puebla de Guadalupe de este día 20 de
este mes de setiembre de este año, los señores
que componen la Corporación de la misma villa
reunidos en sus casas consistoriales en sesión
pública de este día bajo la presidencia del Sr.
D. Juan Juan Navarro y asistiendo a los
señores concejales que firman al final de la pre-
sente acta y asistiendo
por dicho Sr. mi el tenor de la acta
anterior y que yo el tno certifiro =

Y punto en que se pedia su quita de un subasta pública
de autor de el Alcalde para que presio e produjera y
subasta a quodique de sus parcelas de terreno del mayor
por sus subastas subaste por veinte y cuatro reales
a un tanto en purga a la villa.

Tambien dio cuenta a dicho Sr. Alcalde de una instancia
de **Esteban de Coronado** que solicitaba otro caso de el mismo
y de otros y con independencia al terreno que se dio por Juan Navarro
de una extensión de **trece bovas de fachada y de longitud este**
los corrales de la Calle Derecha. El Ayuntamiento concedió en 1771
punto con las mismas condiciones que las de las
de terreno de **facha de y de longitud que subaste en la calle**
de la casa de Juan Navarro y por la cantidad de **trece reales**
formando el expediente y subasta y se adjudicó al mayor
por sus subastas comisión bastante al Sr. Alcalde para que lo
a efecto =

Tambien dio cuenta al Sr. Alcalde de otra instancia
de una instancia de **Diego Casco Navarro** que solicitaba otro caso
de **facha de y de longitud que subaste en la calle**
de la casa de Juan Navarro y por la cantidad de **trece reales**
formando el expediente y subasta y se adjudicó al mayor
por sus subastas comisión bastante al Sr. Alcalde
para que lo lleve a efecto =

Del mismo modo dio cuenta al Sr. Alcalde de otra instancia
de **Manuel Lopez Laba** de estas condiciones que solicitaba otro
caso y medio de **facha de y de longitud que subaste en la calle**
de la casa de Juan Navarro y por la cantidad de **trece reales**
formando el expediente y subasta y se adjudicó al mayor
por sus subastas comisión bastante al Sr. Alcalde
para que lo lleve a efecto =

En igual forma dio cuenta al Sr. Alcalde de una instancia



D. Juan de Dios, Portador de este mundo a las 12 de la noche
 para el señalamiento de la calle de San Juan de los Rios
 de largo a los 100 varas de la calle de San Juan de los Rios
 una casa, en el terreno combinante al de la calle de San Juan
 Manuel Lopez Labrador, el Ayuntamiento de esta villa de la
 presente fecha, para que se posea en su totalidad a nombre
 de la villa, el terreno que se ha comprado a nombre de
 la villa, el de Juan de Dios, y para que se le de a
 Juan de Dios, previa sujecion de las condiciones y subasta
 que se le adjudicase al mejor postor, de un solo precio
 bastante al R. D. de la villa, para que le lleve a efecto. Que
 teniendole su magnitud a la villa de la villa, y que se
 pueda de ella el R. D. que yo el Sr. escribano =

Juan Gargueta D. Juan Dominguez Pedro Comillas

Antonio Gargueta

Andres Seguin
 Juizado

Quedando en la villa de Puebla de la Capital
 a diez y siete de mayo de mil ochocientos ochenta
 y ocho, y tres que se compusieron la Corporacion
 de la villa, y se remanujan a nombre
 ordinario de este dia bajo la presidencia
 de D. Juan Juan de Barrera, Alcalde
 de esta villa, y se dio lectura a las condiciones
 que se le presentaron, y se le dio a entender
 que se le levantaba la villa, y que se
 podia, tres que yo el Sr. escribano =

Andres Seguin D. Juan Dominguez Pedro Comillas
 Juizado





Ocurrido: En la villa de Puebla de la Cañada
 a nueve de febrero de mil ochocientos ochenta
 y ocho, y a las tres que componen la com-
 panyia de la misma se reunieron en
 casa conyuntada, en sesión publica
 ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D.
 Juan ^{en Barrena} ~~Prado~~, ~~Alcalde~~ y
 asistencia de los tres Concejales, que
 se firmaron a final de la presente acta
 o cuenta de las por venir y de
 de lectura del acta anterior, y fue apro-
 bado. Por la presidencia se puso en con-
 sideracion de los tres individuos de la con-
 panyia que, era época oportuna para
 el saneamiento de hoyos pantanosos que
 existen tanto en la vía publica como en
 algunos terrenos vecinales; los que en época
 de inundaciones han de producir graves perjuizos
 a los vecinos. Mas como para evitarlo
 se hace indispensable, puesto que el municipal
 carece de fondos suficientes para por sí solo
 sufragar los gastos o remuneracion de

de esta clase de servicio se hacia precisa
que los vecinos, coadyubando en virtud de las
autorizaciones que en consecuencia en su artículo
setenta y nueve, la ley municipal vigente,
o sea por prestación personal a sufragio.
Que por su consentimiento de dichos
vecinos para que en virtud de la propuesta
acuerden lo que tengan por conveniente
y aprobado que sea acordado se proceda
al nombramiento de peritos que han de
formar el padrón de prestaciones. En
dichos tres de Ayuntamiento de la república
por la presidencia y condeales que
la expedite por la misma y en su virtud
de realidad, acuerdan nombrar a los
señores don Juan Cabo Carrasco, don Pedro Juan
Barrón, don Leonardo Cañales, don Cristóbal
Porro Coca y don Florentino Cullán, como
peritos que han de ocuparse en formar
el padrón de prestaciones personal para
el actual consorcio actual y aprobar en
todas sus partes la proposición hecha
por el Sr. Presidente. Para habiendo
que tratar se levanta la sesión que firmo
dichos tres de que entiendo.

Acuerdos

En la villa de Puebla de Calatrava diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, los señores compuestos de la Corporación de la misma villa en sus casas Consistoriales en sesión ordinaria de estudio bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Juan^o Navarro y asistencia de los Sr. Concejales que firman al final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. por sí el Sr. de la Villa del acta anterior y que se aprobó, don Antonio Pereno Miguel de su cuenta a dichos Sr. de una instancia, de Antonio Pereno Miguel natural y vecino de la villa de Puebla de Calatrava, en el estado de vecindad a esta villa, ha manifestado que existe en esta localidad un mercado semanal que es el tiempo marcado por la ley municipal vigente en favor de la Sr. Ayuntamiento, de lo expuesto por el Sr. Pereno Miguel por una similitud natural, que se tenga en cuenta tal vez el expuesto Antonio Pereno Miguel ha dado la nota correspondiente en el padrón municipal y parte respectiva al Sr. Alcalde de la Villa de Puebla de Calatrava como es el caso tal vez de esta villa a Antonio Pereno Miguel que fue vecino de aquella localidad. Que se unido mas que tratar de levantar la misma que firmen dichos Sr. de que y al Sr. secretario =

Andrés Cordero Blas Domínguez José Carbón
 Guisado Antonio Graña José Graña

Acta 3.ª En la villa de Puebla de Calatrava a veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, los señores compuestos de la Corporación de la misma villa en sus casas Consistoriales en sesión ordinaria de estudio bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Juan^o Navarro y asistencia de los Sr. Concejales que firman al final de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. por sí el Sr. de la Villa del acta anterior y que se aprobó, don Antonio Pereno Miguel de su cuenta a dichos Sr. de una instancia, de Antonio Pereno Miguel natural y vecino de la villa de Puebla de Calatrava, en el estado de vecindad a esta villa, ha manifestado que existe en esta localidad un mercado semanal que es el tiempo marcado por la ley municipal vigente en favor de la Sr. Ayuntamiento, de lo expuesto por el Sr. Pereno Miguel por una similitud natural, que se tenga en cuenta tal vez el expuesto Antonio Pereno Miguel ha dado la nota correspondiente en el padrón municipal y parte respectiva al Sr. Alcalde de la Villa de Puebla de Calatrava como es el caso tal vez de esta villa a Antonio Pereno Miguel que fue vecino de aquella localidad. Que se unido mas que tratar de levantar la misma que firmen dichos Sr. de que y al Sr. secretario =





Nota 2. En la villa de Alentejo de la provincia de Badajoz, a 10 de
 febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, los señores
 componen la corporacion de la Municipalidad de
 por un lado y las Comisiones en su nombre
 por el otro, con el Sr. Alcalde
 D. Juan Juan Barrera y asistencia de los Sr.
 Comisarios y que firmaron al final de la presente
 ante y habiendo pasado por el Sr. Jefe de la
 de la Presidencia de la provincia de Badajoz
 que cuando se opuso el Sr. Jefe de la provincia
 de la Municipalidad de Alentejo para de al
 tacion de la ley publica que se le presento
 tiene que poder tambien en caso de necesidad
 que no hubiese el Sr. Jefe de la provincia de
 para poder al presente en un momento de
 de firmar el presente por causa de circunstancias
 de la ley de la provincia de Badajoz que los
 por el Sr. Jefe de la provincia de Badajoz
 facultado de la ley publica de la provincia de
 sabe cuando el Sr. Jefe de la provincia de
 cupos y la cantidad que figurara en el mismo
 bien en la cantidad de el Sr. Jefe de la provincia
 no sabiendo la cantidad que el Sr. Jefe de la provincia
 no se sabe la cantidad que el Sr. Jefe de la provincia
 de la ley de la provincia de Badajoz que los
 por un momento de la ley de la provincia de
 de la Municipalidad de Alentejo de la ley publica
 de la ley de la provincia de Badajoz que los
 cuenta en un momento de la ley de la provincia
 se suspende por el presente. Asi lo acordaron
 y se firmo de sus señas y firmas de la ley

El Alcalde O Juan Juan de Narvaez y asistencias
de los R. Comendadores que firman el finis de la
presente carta y habiendo visto por dicho el
finis el Sr. de Letran del acto anterior y que
aprobaron. Que tambien se acordó que tratándose
de tanto la misma que firman dichos R. Comendadores
el Sr. certifique -

Juan Ynguera Blas Dominguez Pedro Cuellar
Antonio Gargera Andres Eugenio
Gutierrez

Acta de la villa de Puebla de la Calzada de...
Dada en Puebla de la Calzada de...
y acta, los R. Comendadores que componen la corporación
de la villa de Puebla de la Calzada de...
tomados de sus propios libros de este día...
Presidencia del Sr. Alcalde O Juan Juan de Narvaez y asistencias
de los R. Comendadores que firman el finis de la presente carta y habiendo
visto por dicho el finis el Sr. de Letran del
acto anterior y que se aprobó. Por lo
dicho se dio cuenta a dichos R. Comendadores
presente de los por varios causas de este lo cual
se acordó que se repartiera de los bienes del presente
año económico a Antonio Garcia Fernandez,
Blas Martin Soriano, O. Yori Gargera y Gutierrez
Juan de Anguiano y Diego Narvaez, por lo tanto
el primero, que se le baje a la novena categoría
y el segundo ha figurado hace tiempo a Blas Martin
Soriano que se le baje a categoría y de los mayores
hayan casado uno hizo y otro hizo sus respectivos
Nadaiz y O. Yori Gargera y Gutierrez se le baje a categoría,
goten, O. Juan de Anguiano que se le quite sus bienes
que no tiene y O. Diego Narvaez que se le baje a



y p[er]te de sus alcabalas y otros de los
 que resulte en descubrimiento sus alcabalas de las
 clases cinco de novena y seis de diez y cuatro
 cuantas setenta y siete de once y quince de
 de cuatro cuantas setenta y siete de cuatro y
 tan con un balon de dos cuantas cincuenta y
 setas. Examinando los casos que se han de
 de la intersección de los expresados de donde se
 parecen en descubrimiento que consiste en certificar
 de los en el vi de los que no son vecinos de este pueblo
 para por el Sr. D. Agustin de S. M. de S. M. de S. M.
 Alcalde de este certificacion por el mismo funcionario
 para que no posea bienes o fortuna los mil
 que se le ha de responder y otras certifica
 con el Ayuntamiento municipal en donde se
 se ha de hacer de los en el vi de los que en el
 pedimento se expresa bajo de este signo de
 resulta de los libros del Registro Civil de los
 de civil en donde se claros fallados los
 cincuenta y siete de setas que se saque copia
 tipica de este acta, uniendo a las mismas
 las certificaciones de que se echo cuenta y por
 parte al Administrador de Hospitales de este
 punto de la Provincia en unido del expediente
 presentado por el comisionado, y los cedulas
 personales a que se refiere el expediente. Que
 teniendo mas que tratar se levantó la sesión
 que firmaron de ellos el Sr. D. que yo el Sr. con
 tipico —

Andres Eugenio
 Jefe de Sala

Pedro Canella y Villa Dominguez

Antonio Gargera

You Gargera

mal de las palabras, si hubiere mas de un colidido en el ba-
mate, el que non le adyuda que se le debe por el el por el por
lo qual queda autorizado el R. Alcaide

6º Dize subaste tanto la que en estas cosas como en las que se
a dize de su mano del dicho conde del berrato a saber el R. Al-
calde, Regidor de villa y de el del Ayuntamiento, fecho en la
villa de Badajoz a 14 de Mayo de 1711 de cuyo tenor es el que mes
se sigue dicho subaste

7º El arrendate no que se ha de qualquiera de estas condiciones
tanto en la casa, cantidad de pedruscos o en un numero que
entien en cantidad o que se ocha de la casa y se faga de ser
conregido por el R. Alcaide o quien le ha de ser conregido
mulla que no baga de cinco ni se cedan de quinientos
tas, en la misma forma como conregido se faga de ser
por el o por la casa non en cantidad de los cinco y de
palabras por parte de un tal, suelta de un

8º Los gastos de papel y boz publicos son de cuenta del arrenda-
te no que lo abona de su propia mano como al alquilado
el mate.

9º Dize arrendate no que se ha de ser conregido y no se ha de
dar un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano
de la de dichos condiciones y ha de ser conregido, de un tal
conregido bastante al R. Alcaide por el que se ha de ser
de un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano
de un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano
de un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano

Antonio y gregorio Andres Bugenio

Juésada
Juan Gregorio

Acta 7ª En la villa de Badajoz de la qual es de diez y seis
de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho por el R. Alcaide
compromiso de su propia mano de un tal numero de pedruscos
en sus casas de un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano
de un tal numero de pedruscos que se ocha de su propia mano







Acta de la villa de Alentejo de la Cabecera a veinte
y tres de Octubre de mil ochocientos ochenta
y ocho de N.º que con presencia de los señores
de la misma se reunieron en sus respectivos
terceros en sesión ordinaria en el día de hoy
de la presidencia del Sr. D. Juan Juan de
Pineda y asistencia de los Sr. D. Juan de
Pineda al final de lo presente etc. y habien-
do leído por dicho Sr. D. Juan de Pineda
el acta anterior y que se aprobó el
Sr. D. Juan de Pineda al dicho Sr. D. Juan de
Pineda que dispone el artículo cuarto de
treinta y siete de la ley de Reclutamiento
de gente, dispone que el primer sueldo
del mes de Enero de cada año se pague
por los sueldos que entrecientos y uno de
aquel año según cumplió de diez y
seis que pone en consecuencia de la Cor-
poración para que se vea de acuerdo
lo que tenga por conveniente. Interceden
los señores de la Corporación en lo expuesto
y por unanimidad acuerda. Que por
frades de cuenta disponga lo que
se de cumplir en el artículo y
artículo que se cita a publicar

bandos y fijar solida en los puntos
publicos de consuetudine acostumbrada
que el dia diez de Junio de este
proximo en todas partes concurra
ley y hora de los muros de su ma-
nana, ha de tener lugar el abate-
miento de los muros que cumplien
dize y mure en toda el dolo
cumplidos. Para ser concurra en
a esto para parvicio para sus
asistencia con los libros del registro
de nacimientos de muros como
pendiente asunto de 1870. Para
firmados mas que tratar de ser
to de ser que firma de los
Tres Concejales de que certificas

Andrés Eugenio Guisado

José Grayson

Acta. En la villa de Puebla de los
 Ruedos a treinta de Agosto de
 mil ochocientos ochenta y ocho
 los tres que componen la Corpora-
 cion de este mismo ayuntamiento
 en sus sesiones ordinarias en el dia
 uno de este mes bajo la presidencia
 de D. Juan Juan ^{de} Barrios y otros
 señores de los tres concejos que rep-
 resentan a fin de la suscripcion
 hecha por dicha corporacion de
 lectura del acta anterior y queda
 aprobada. No habiendo asunto
 de que ocuparse de lo tanto la
 sesion declarandole agotada y fin
 los tres concejos de que ya se ha
 certificado. = Andres Eugenio
 Juan Gregorio  



Acuerdos En la villa de pueblo de la Cabeza
 a diez de junio de mil ochocientos
 ochenta y nueve los tres que componen
 la corporación de la misma se reunieron
 en sus casas conitonales en su orden
 ma de este día bajo la presidencia de
 D. Juan Fran^{co} Barrio Alcalde y
 asistencia de los señores Concejales que
 se firmaron al final de la presente
 y abierta suen por dicho Sr. por mi el
 Sr. se dio lectura del acta anterior y
 quedo' aprobada. Por la presidencia se
 dio cuenta a dichos tres que en cumplimiento
 de lo que dispone el artículo 29 de la ley
 electoral para el sufragio de los
 tres contribuyentes en su número cuadruplicado
 para la elección de suavores que
 tendrá lugar el día que designe el
 Sr. Gobernador de la provincia y puedan
 realizarse sin obstáculos de ninguna

quiere se hacia preciso el aumento de los expresados, tres atribuyentes para que puedan ser publicados en el Boletín Oficial de la provincia y en estos casos, consuetudinalmente se quepa para el conocimiento de la Corporación para que en su vista acuerde lo que crea conveniente. Entendidos, electos, y después de haberse discutido suficientemente se acordó por unanimidad proceder al nombramiento de los suavistas y cuatros contribuyentes que es el cuadrante nº de concejales guardando el orden de mayor a menor cuotas que satisficieren por contribuciones territoriales e industriales y teniendo a la vista el reparto y sus tributos se procedió al nombramiento en la forma siguiente =

Lista de mayores contribuyentes

Nº de orden	Nombres y apellidos	cuotas de contribución	Nº de orden	Nombres	cuotas de contribución
orden	Nombres y apellidos	PT. 01	-	Nombres	PT. 01
1	Antón M ^o Quijga fusado	1930 59	9	Mano fragere Mano	765 11
2	Andrés Coney fusada	1850 27	10	José fragere Mano	652 97
3	Juan Antón fragere Mano	1219 32	11	Pedro José fragere Forá	592 01
4	Pedro Mano de Coca	1155 14	12	Antón fragere y fragere	562 03
5	Juan Castillo Burdalla	889 20	13	Andrés fragere garriá	542 52
6	Mano de Coca y Coca	518 18	14	Pedro Bejarano Burdalla	448 05
7	José Quijga fusado	506 57	15	Pedro de Coca fragere	432 07
8	Mano fragere	501 15	16	Andrés Bejarano Coca	400 00

Nombros y Apellidos	Cuotas en centros de 100	970 de orden	Nombros y Apellidos	970 de orden
11. D. Casimiro Grajales Porras	407 76	31	Juanse Coca y Coca	240 97
12. Donato Cabo Najera	376 91	32	Fra ^{co} Grajales Sanchez	237 88
13. Antonio Guisado Barasa	314 96	33	Pedro Jesus Barasa	235 74
14. Juan Grajales y Grajales	311 26	34	Andrés Grajales Jarama	223 40
15. Leopoldo Fuen ^{te} Molina	308 28	35	Cristobal Porro Coca	218 89
16. Victor Bejarano Burdala	306 71	36	Alonso Grajales Jarama	200 70
17. Pedro Barrena Mora	303 60	37	Juan Romero Montez	194 97
18. Diego Heredia Cortes	294 44	38	Diego Barbañero Jarama	194 65
19. Manuel M ^{te} de Coca	293 44	39	Antonio Sanchez Rajado	186 76
20. Saturnino Maria Bejarano	269 61	40	Antonio Jarama Jarama	184 61
21. Pedro Guisado Barasa	259 90	41	Fra ^{co} Fuen ^{te} Grajales	178 92
22. Juan Mateo de Coca	257 44	42	Don Fuen ^{te} Grajales	174 51
23. Miguel Fuen ^{te} Salguero	253 72	43	Enrique de Coca y Coca	171 35
24. Basilio Porro Grajales	241 84	44	José Grajales Sanchez	159 76

Disponiendo de dichos tres u salgan hasta un
 numeral y se figen al publico con los tres
 de Ayuntamiento y otra igual se remite
 al Sr. Gobernador para su conocimiento y
 en insercion en el Boletín Oficial.

Por la presidencia tambien se pre-
 sente una matancion del vecino de
 esta villa Fra^{co} Rubio Grajales por
 lo que solicita levantar su vecindad
 para fijarla en el pueblo de Parum-
 inter Colonia de la Marrada, en donde

... haec uncho tiempo se que la
acordada por certificacion de la de
el Sr. D. Agulla con presencia de
por el Sr. Alcalde y el Sr. Conde de
Alcalde. La Corporacion hecha con
de la presente peticion examinada de
ley municipal vigente con ala
tambien de la certificacion que
mencionada accediente a lo de
del interesado por su voluntad
da: Que se cologie neta asi en el
de neta como en lo de
en tal sentido figure. Fran^{ca} Pubia
por la cual se haga constar la
condiciones acordadas y una que
el papel correspondiente y a lo
que a el interesado, puedan
del presente acuerdo neta y
por esta Alcalde. No
otro asunto el que ocuparse
lo neta que firme los Sr.
que yo como Sr. certifica

José Yago
Andrés Eugenio
Juliano



Acta (En la villa de Puebla de la Cañada a tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve a las tres que comparecieron los señores por el ayuntamiento de la misma se reunieron en sus casas constitucionales en el siguiente orden de este día bajo la presidencia de D. Juan Juan^{ca} Barrera Alcalde y se acompañaron de los tres Concejales que se firmaron al final de la misma abierta sesión por dicho Sr. por mi el Sr. de lectura del acto anterior y quedó aprobada. Por la presidencia se hizo presente dichos señores que se hacía preciso y en la forma que la Corporación lo acuerde dar una reforma a las paredes que cercan el cementerio de esta villa y con esto evitar que el tiempo de las destruya más que lo que en la actualidad se encuentran. La corporación después de haberse cargado en lo que se acuerda y constante a la misma. Es más acordado en que se encuentran las paredes

de la misma y abierta seno por dicho
 no por mi el que se dio lectura del
 acto anterior y fue aprobada. Por
 la presidencia se hizo presente a dicho
 Sr. que en vista de la circular del Sr.
 delegado de Hacienda fecha catorce de
 actual se hacia preciso renovar por un
 tad. los puntos periciales en arreglo a
 P. D. de veinte y tres de Mayo de mil ochocien
 tos noventa y cinco que tiene figurada
 desde mil ochocientos ochenta y siete
 cuya renovacion debe hacerse por escrito
 ante el Ayuntamiento. Lo que por un
 consentimiento de dicho Sr. para que en
 su vista acuerden lo que crea conveniente
 Interados los tres del Ayuntamiento de las
 expuestas por el Sr. presidente y del expediente
 promovido para proceder a la renovacion
 de la mitad de los individuos de la junta
 pericial de este distrito segun previene
 el articulo treinta y siguientes del Regl^o de
 treinta de Sete de mil ochocientos ochenta
 y cinco cuyo parameño contenido
 en el referido expediente estan conformes
 con los datos que existen en los secretarías



de Ayuntamiento por unanimidad
la Corporación acordó 1º electos de
dicho Junta a los individuos que para
cediendo su nombramiento de un año
de mil ochocientos ochenta y cinco que con-
stituirá la mitad de la misma y a saber
que por razón de sus cargos de concejales
deben ser, según el reglamento ya citado
y son los siguientes D. Juan Carrillo Becerra
D. Diego Huete Porter D. Claudio Gago
D. Juan Cabo Carmones Huete Quirós
Barral menor, Alonso Bejarano en Obispo
D. José Marcos acudado forastero 2º que
en sustitución de los mismos el Ayuntamiento
por su parte nombra a los contribuyentes
que se expresan a continuación D. María
su María Bejarano D. Leonardo Cejudo
Flores y D. Juan Gagera Gagera (nacido
forastero) y para suplentes a D. Sebastián
María Huigo vecino e Herrera que se
formen y remitan ternos a la Administración
cienda para que se proceda a su nombramiento
de los otros, incluyendo en ellos a los
individuos que acudieran a ser expresados





terceros

1.ª Fernas Hecius

Leopoldo Pueru Molino 2

D. Manuel Muro Mier 3

Pedro Casillo Perez 4

2.ª Fernas

Don de Coss y Coss 1.ª

Antoñal Poro y Coss 2

Juan^{cu} Fragero Sanchez 3

3.ª Fernas

Ronarato Estevan Carara 1

Alfonso Fragero Garcia 2

Juan de Dios Perez 3

Suplente 1.ª Fernas

Juan Fragero Garcia (cuando)

Blas Martin Barano

Manuel Fragero Garcia

2.ª ind

Juan^{cu} Fragero Perez

Don Pueru Fragero

Don Pueru Fuente

1.ª Fernas H.ª forasteros

D. Juan^{cu} Rubio Gregera 1

Juan Rey Jouvall 11

Juan Andilar 12

Primicias de acuerdo que en cumplimiento de lo que dispone el art.º treinta y tres de la ley repartidora, mandada por el Ayuntamiento y acordada la Corporación Representativa de este valle, comunicó su voto favorable a dicho fin y que muy deseando el termino legal que se haya presentado, se proceda a la instalación de la junta pericial para que pueda encargarse de los trabajos preliminares del reparto de la contribución territorial para el ejercicio de...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

una comisión que tratara se

Seventy's la reunion que firmaron dicho
Señor de que yo el Sr. certifico =

Ante mí

Juicio

José Grayón

Acta / En la Villa de Puebla de la Cabeza
a veinte y siete de Enero de mil ochocientos
ochenta y nueve los tres que componen
la Corporacion de la misma
se reunieron en sus salas consistoriales
en session ordinaria de este dia
bajo la presidencia de Sr. Alcalde de primer
voto Sr. Barrera y asistencia de los Sr.
Concejales que se firmaron al final de
manera y abierta reunion por dicho Sr.
por mi el Sr. de lectura del acta anterior
y quedo aprobada = Por la presidencia
se hizo presente a dichos tres que
existen entre el maricham de la casa
Consistorial tres sillones que se encuentran
sin adentros y brazos en mal estado
o lo que es igual bastante deteriorados
y por tanto para que estos sillones



Responde a servicios a que estau dexte
 uados y se hacia preciso su recompensacion
 Interuado la ley sus del Ayuntamiento exp
 do el presente, conuenido por unanimidad
 en la necesidad de recompensar los servicios
 de que se hace mencion y segun manifes
 tacion del Capitan Juan Lapata Ma
 rquez por la evolucion que se costea
 de materia y mano de obra, acordada
 a quince pteas acordada: Que se pro
 ceida a dicha recompensacion y se impo
 ste de quince pteas no habiendos
 capitulos alguno en el presupuesto
 aprobado con esta clase y con igual
 como se sabe del capitulo de impresos
 fo unida a libromt copia certificada
 de este particular -

Tambien se dio cuenta por el Sr. Alcaide
 a la ley sus del Ayuntamiento que se le ha puesto
 en cargo de formar el presupuesto
 adicional referido ha terminado
 su trabajo el que presentaba para su
 aprobacion, la Corporacion esta
 do sobre la mesa el referido presupuesto
 fo de 1888 a 89 fue este examinado
 por todos presentandole su aprobacion



por estar consiguados en forma
todas sus realidades, que ascenden
en su nota a veinte y dos mil doscientos
cientos ochenta y siete reales y setenta
centimos, así en gastos como en
ingresos, y por tanto estar liquidada
y también por no haberse pres-
entado reclamación alguna en
todo el tiempo que ha estado expuesto
al público. También acuerda que
pase el mismo a la Junta Econó-
mica para su examen y censura,
aprobandola después definitivamente.
Si lo encuentran con arreglo a lo
que fuere presentado, las cuentas de 1877 y 1878
y examinadas pasaron a los señores Jueces y
en la misma forma se dió cuenta a los
señores de Ayuntamiento del mal estado en que
se encontraban los cinturones y chapas de los
vigilantes, por lo cual se hacía preciso su
reposición que ascendería a diez pesetas
el material para los mismos y los de chapas
de metal con esillas. Lo que por el
encargo de la Junta para que accediera a lo
que se creyó convenientemente, y en virtud
de lo que el Ayuntamiento de Badajoz queda de



Acuerdo por unanimidad que siendo de necesidad la represión de los diez centurones y chaquas autorinas al Sr. Alcalde para que se provea de ellos y no habiendo cantidad consignada en el presupuesto para el caso presente saque del capítulo de imprenta la cantidad de seis pesetas unidas al libramt. copia certificada del presente acuerdo y recibo del interesado = *se acuerda* mas que tratar se levantó la sesión que firmaron dichos Sr. Alcalde y yo el Sr. certificador =

Andrés Eugenio

Jurado

Yosé Gregorio

Acto en la villa de Badajoz el día de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete el Sr. D. J. que componen la Corporación de este Ayuntamiento en sus sesiones ordinarias celebradas en la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Juan Navarro y en la de los Sr. Concejales que firmaron el final de

que en copia certificada de este acta y de lo que en el
dicho acta se contiene se publicare y se ponga en
todo el mundo de donde se conenga. No ha de ser de mas que
se levante la presente y se ponga firmada de los
de que yo el Sr. certifico =

Andrés Buganin

Quinto

José Gregorio

Acta de la villa de Puebla de los Rios de diez y siete
de febrero de mil ochocientos ochenta y cinco, para
haber en las cosas transitorias, bajo la Presidencia
del Sr. Alcalde Don Juan de Narvaes y el Secretario
el Marqués de San Francisco de Paula, con lectura
del acta anterior, que fue aprobado. Acto continuo
el Sr. Presidente manifestó que han llegado al caso
de proceder al examen y depositación de las
cuentas municipales del ejercicio del presente
de mil ochocientos ochenta y cinco a mil ochocientos
ochenta y seis, para lo que se hizo a precedencia de
lectura del dictamen que sobre el particular se
remitió a la Comisión de Cuentas. Después
ordenó el Sr. Presidente que se leyese el dictamen
conclara e inteligible, y el referido dictamen
y terminado que fue la lectura, el mismo Sr.
Presidente de clara manera le discutió. Donde
copio el Sr. Andrés Buganin secretario y el Sr. Gregorio
Notario de guerra; que se examinaron las cuentas
de Don Juan de mil ochocientos ochenta y cinco
ochenta y seis en cinco estancias, y en su
reducción y por lo mismo se agrego al dictamen
de la Comisión. No habiendo ninguno de los
Cruzados que quisiera hacer uso de lo que
el Sr. Presidente expuso que presentemente se
certificó el asunto se procedió a votar el dictamen
y como así en la sesión municipal resultó
aprobado el dictamen de la Comisión, por lo que

ochenta y nueve los tres que componen
la Corporacion de la misma se
reunieron en sus salas constitucionales
en sesión ordinaria de este dia bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Fran-
cisco Barrera y asistencia de los
tres concejales que se firman al final
de la presente y abierta sesión por decreto
se dió lectura del acta anterior y
quedo aprobada. No habiendo asunto
la Corporacion de que ocuparse se
levantó la sesión que firmo de que
certifico =

Andrés Eugenio Yori Yragua

Jurado

Acta 1.ª En la villa de Puebla de Capadocia
a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
ochenta y nueve los tres que componen
la Corporacion de la misma se reunieron en
salas constitucionales en sesión ordinaria de
este dia bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Francisco Barrera y asistencia
de los tres concejales que se firman al
final de la misma abierta sesión por



dictos fo. se des' lectura el fo. 70
anterior y quedo' aprorada. Se dio' con-
to por la presidencia se hace preciso
requisito habia podido observar que el
agrad' del p'or' titulado la mina y el
requisito y en esta forma venian
la mina del mismo por ser de utilidad
publica. Lo que se p'or' en su exco-
municacion para su visita de veras: Las
Corporaciones hecha cargo de cuanto expo-
ne al Sr. presidente y conforma con
la iniciativa de veras: Conceder auto-
rizacion suficiente al dicho Sr. para que
mande se verifique por su ma' en
diferentes se recomponen y al propio
tiempo para que el cap't' de un pe-
nido, por no haber coniguacion hecha
al objeto saque la cantidad suficien-
te para la visita y en parte, que
afectare el presupuesto hecho.

No temiendo otro asunto de que tratar
se levantó la sesion que firmamos
dichos tres que yo como Sr. certifica

Andrés Eugenio Yon Yon

Quintero

En la villa de Puebla de la Cañal
de Badajoz a veinte y cuatro de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve
los tres que componen la Corporacion
de alumnos en sus cosas constitucionales
en sesiones publicas de estudio bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Fran-
cisco Barrera y asistencia de los tres cance-
les que se firman a fin de la presente
ta abierta de nuevo por dichos Sr. por un
efecto de lecturas de pacto anteriores y
quedo aprobada. No habiendo asunto
de que ocuparse de levantar la sesion
que firman dichos tres que yo el Sr.
certifico = Andres Eugenio Yon Yragosa
Secretario

Acta En Puebla de la Cañal de Badajoz
en sus cosas constitucionales los tres que
componen la corporacion de
alumnos bajo la presidencia del
Sr. Alcalde D. Juan Francisco Barrera
en las sesiones de veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve



y luego se abrió sesión por el Sr. Presidente se dió lectura del acta anterior y fue aprobada. No habiendo asunto de que tratar se levantó la sesión que firmamos de dicho día que yo el Sr. secretario

Andrés Eugenio José Gregorio
 Quintana

Acta. En Pueblo de la Cabeza y sus
 casas convecinas a siete de Abril
 de mil ochocientos ochenta y nueve
 se reunieron los señores que componen la
 Corporación en la misma en sesión
 pública bajo la Presidencia del Sr.
 D. Juan Juan Pavón, Alcalde.
 Abierta sesión por dicho Sr. por un el Sr.
 de lectura del acta anterior y que es
 aprobada. Por la prudencia se dió cuen-
 ta a dicho Sr. de una instancia que
 han elevado Juan Díaz, Sr. Puro Ba-
 rna y Antonio Jovarrán de esta vecindad
 pidiendo y abulta de ley un Proque

de entredas se afirman y ratifican
en lo expuesto y ofuscando por lo mismo
una que el Sr. Obispo

En vista de las afirmaciones de ambas
partes lo que suscriben en queriendo
dar ocaion o desautoniar la autori-
dad que debe conservar el profesor dentro
de la escuela acordamos tambien: Que
a pesar de que se ha en el expresado pro-
fesor alguna de caracter en las formas de
tratar a los niños no creemos sea bastante
razon para la formacion de un expe-
diente en abrogacion de los hechos que
los interesados denuncian y si consideramos
que de ben ser limitados a que por las
superioridad se le llame la atencion
a profesores del decanato que se
se observen con los niños. Con esto y
hacete entender que nada puede dete-
nirnos por si un acuerdo de la Junta
de exputacion de niños de un establecimiento
ni el suceso ni el suceso de los mismos
Profesores a el Sr. Mariscal para que diez
juzga que con arreglo a sus moci-
ones los niños Propio diez sean diez
Juan Guzman y Juan Conception
Solis. Que se encante quedon infel



sobre las instancias objeto de este
ocurrencia = y en tenencia de lo que
tratan se levantó la misma para firm
de los señores que yo el teniente certifica

Andrés Eugenio

José Gregorio

Quintero

Acta En la villa de Puebla de la Cabeza a catorce de
Abril de mil ochocientos ochenta y nueve los señores
que componen la Corporación de la misma se reunieron
en sus casas Comunitarias en sesión ordinaria de
este día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan
Francisco Navarro y asistencia de los señores que
firmaron al final de lo presente auto y lo habrán de
firmar por dicho Sr. promisor el día de futuro del auto
anterior y queda expresado. Que teniendo todo
que tratar se levantó la misma que firmaron dichos
señores que yo el teniente certifica =

Andrés Eugenio

José Gregorio

Quintero

Acta En la villa de Puebla de la Cabeza a veinte y uno
de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve los señores
que componen la Corporación de la misma se reunieron
en sus casas Comunitarias en sesión ordinaria
de este día bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Francisco Navarro y asistencia de los señores
que firmaron al final de lo presente auto
y lo habrán de firmar por dicho Sr. promisor el día

D. Gerardo García Castaño, Proprietario del partido de Mérida =

Certifico: Que constando en la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, con asistencia del Sr. Alcalde y Jueces y firmando una cédula en los documentos posteriores, a la última que tubo lugar el día primero de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, se ha observado infracción alguna a las disposiciones vigentes que regulan el empleo en el Ayuntamiento para que conste a la vista maniva de conformidad con la prevención 6ª artº 62 del Reglamento de 11 de Mayo de 1888, expido la presente, que firmo en un lugar desvirtuado en Puebla de la Cañada a ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve =



El Vireydo
Andrés Arguís
Quirós
H. J. J. J.
P. J. J. J.

El Jefe de Partido
Gerardo García Castaño





[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



D. Ricardo Garcia Castaño Jefe
del partido de Mérida -

Certifico: Que con arreglo a lo establecido en la secretaría del Juzgado Mixto de esta villa con asistencia de los S. Jueces y Jueza, y girada una visita en los documentos posteriores a la última, que tuvo lugar el día primero de Setiembre de 1887, no he observado infracción alguna a las disposiciones vigentes que regulan el empleo de Huérfanos en el Estado.

Y para que conste a la visita en copia de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento de 11 de Mayo de 1885, expido la presente, que firmo en un original visitado en Puebla de la Cabeza de a ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve -



El Visitador Jefe
Diego Ardila

El Jefe
Ricardo Garcia

El Jefe
Vicente Carral



Diez cuern por el valor de cinco duros. Fue con el fin de
 de propiedad de la facultad copia certificada de esta
 ficulacion de esta carta, a lo que se le uniere la carta de pago
 para que conste el ingreso de los cinco duros en los
 libros de ingresos y con la obligacion de realigar dicho
 libro en el plazo de un año.
 Tambien se dio cuenta por el P. Alcaide de los P. de Ayunta-
 miento de San Bartolome de Nabarriz Nino y An-
 gulo de esta finca, en la que habia un terreno
 un terreno en el lugar de Santa Velta para un cultivo
 y labrillo en el sitio de los arroyos, el cual habia
 al Medico con otro de San Sebastian, por lo que
 de Norte y Sur con el terreno del lugar de
 un terreno de diez de metros cuadrados de
 tierra, en cuyo punto ademas la constante necesidad
 de dicho terreno. De que se dio en consecuencia de dicho
 P. para que en su vista acuerde lo que convenga
 para el terreno de San Sebastian. En lo que respecta
 to por la finca de San Sebastian por un terreno de un terreno
 que conste de el terreno de dicho P. de San Sebastian
 finca en el punto, para la prosecucion de la obra
 y para ello el correspondiente expediente que se
 formare con copia del presente de esta carta y en
 la presente de diez duros y se le adjudicase al
 mejor postor, cuando la correspondiente licencia
 para construir. Dado en el P. de San Sebastian
 anterior en el P. Alcaide para que lo lleve
 a efecto y para el fin y honra de la Subasta. Fue
 de un terreno que se trata de la presente la finca
 que firman de ellos P. de San Sebastian y el P. de San Sebastian

Andres Eugenio José Yangua
 Juizado

Acta de la Junta de San Sebastian de la noche de veinte y cuatro
 de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro
 que comprende la correspondencia de San Sebastian



Man de don P. de Guzman el diez y siete de Mayo =

Andrés Eugenio Jon Yzaguirre
Justado

Acta En la villa de Puebla de la Calzada a cinco de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve los R. que componen
la Corporacion de la misma y reunidos en sus casas
Constitucionales en sesion ordinaria de estudio bajo la
Presidencia del Sr. Alcalde Sr. Manuel de Narvaes y
asistencia de los R. Concejales que firman al final
de la presente acta y habiendo leído por dicho Sr. para
su el Sr. de lectura del acta anterior y fue aprobado
y notado de haberse tratado en el punto la sesion
que firmo de don P. de Guzman el diez y siete =

Jon Yzaguirre Andrés Eugenio
Justado

Acta En la villa de Puebla de la Calzada a ocho de Mayo
de mil ochocientos ochenta y nueve los R. que componen
la Corporacion de la misma y reunidos en sus
casas Constitucionales en sesion ordinaria de estudio
bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Sr. Manuel de Narvaes y asistencia
de los R. Concejales que firman al final de la presente
acta y habiendo leído por dicho Sr. para su el Sr. de lectura
del acta anterior y queda aprobado y notado
de haberse tratado en el punto la sesion
de la Presidencia y manifesto a dichos R. que en virtud de la
convocatoria hecha y en virtud de lo acordado por la
Corporacion el veinte y nueve de Abril ultimo unido con
la Junta de Asociados que para cubrir los consumos de
Consumos en el año economico de mil ochocientos ochenta
y nueve a noventa y sus ramos se acordó por la
sesion el arrendamiento a veinte libras todas vueltas a la
parada de carne para salubridad, cuyo copia se remite



en virtud de el D. A. de 11 de mayo de la subasta de el
Hacienda como primera el caso segundo de la suba
estas del D. A. de 11 de mayo de las propiedades y un par
tos de la Provincia inserta en el Boletín Oficial
del día veinte y siete de Abril último y como primero
que el D. A. de 11 de mayo de la subasta de el Hacienda
no hayo de buelta de el caso certificado en la suba
manifestado en favor ni en contra, con arreglo
ala misma disposición que de cuatro y medio esta
Ayuntamiento, a llevar a efecto el convenio a veinte
libras de los expresados valores segun lo acordado en
veinte y siete de Abril ya citado y para poder
llevar a efecto expresado convenio, se han de
la forma la forma de pliego de condiciones
a que ad. se refieren el mismo. Lo que pone en ma
no primero de el caso D. A. de 11 de mayo que en virtud de el
para lo que crean convenientes. En virtud de el D. A.
y punto primero de la subasta por la subasta por
condiciones de el caso de el convenio de el convenio de el
pliego de condiciones administrativas a que ad. se refieren
se refieren de el caso de el convenio de el convenio de el
cumplimiento de los artículos de el Hacienda, tanto
segun la subasta de los expresados valores del día diez
y siete de el presente de diez a once de el presente de el
estas letras constitucionales y la segunda de el presente de el
el día veinte y siete del actual en el mismo sitio y hora
del actual y si en el presente no hubiere de el presente de el
para uno o mas valores, la segunda de el presente de el
primero y tanto segun la ley de el presente de el presente de el
hubiere acordado en la primera de el presente de el presente de el
caso con arreglo a instrucciones para poderse a por
mar el pliego de condiciones a que ad. se refieren
el convenio en la forma siguiente



1.^o El arrendamiento de los espacios de consumo utral y al por
 repicar y quintos o repavados segun lo pide el tenor de los arrendamientos
 de terrenos por sus cupos o en cabecera de los paros de terreno
 el recargo del ciento por ciento por los arrendamientos municipales
 que se le ha de dar y los por ciento de cobranza y conclusion
 de fondos segun los derechos siguientes que se expresan

Nombres	Derecho de el terreno		Recargo del 100 por 100 de los municipales		Prima de cobranza		Total general	
	8	24	8	24	8	24	8	24
Piñon de todas clases	1000	24	1000	24	60	12	2060	48
Alcornoques de comera y arden	2000	48	2000	48	120	24	4320	96
Sabon de uva y blanco	120	28	120	28	7	12	247	56
Pinagre	79	62	79	62	4	77	164	139
Carros de todas clases	3138	28	3138	28	187	37	6423	144
Arroz de canchales y marinos	5087	24	5087	24	65	22	2239	70
Frijoles y marinos	2369	86	2369	86	120	19	4469	91
Cebada de uva y marinos	846	24	846	24	51	37	1763	85
Demas granos legumbres y marinos	568	37	568	37	34	10	1170	84
Sal comuna	792	75			22	72	816	97
Butas	11792	75	11000		682	65	23126	40

2.^o El arrendamiento o arrendamientos de terrenos de cultivo a cotras
 con arreglo a las leyes y un aumento al recargo del
 ciento por ciento excepto la sal sobre los arrendamientos
 referidos.

3.^o El arrendamiento o arrendamientos de uno o mas ramos,
 como carcan los filatros que se crean necesarios para el
 los consumos que no tengan en sus precios, en sus
 chas.

4.^o El arrendamiento o arrendamientos pagaran por cuan
 las partes el precio del arrendamiento de los ramos que se
 cobran en los primeros dias del mes de Agosto y de
 del presente año y de Enero y Mayo del año siguiente
 o de los meses siguientes en la Diputación municipal
 de este Ayuntamiento y en caso de su omision se apli
 care el procedimiento que se establece en el presente y
 ejecución.

Para tomar parte en el arrendamiento de uno o mas ramos



76

tendrá que acreditar en el auto con cargo de pago y haber
sido el depósito del cinco por ciento del valor o valores que
se subastan en el presente municipal.

6.º Para asegurar este contrato, el arrendatario o arrendataria
pueda consignar en el presente municipal el cinco por ciento
del cinco por ciento de los valores de consumos que arrienda
con el aumento de los recargos autorizados el cual estará
a disposición del Ayuntamiento, y no podrá retirar este
este después de terminado el año y tener justificado
completo el total impuesto que lo creditario por
certificación libre de pago del Ayuntamiento
y si así por el A. Alcalde de bienes otorga la suma
pendiente a crédito de A. Alcalde, en fincas rústicas
cas y por triple del valor del arriendo.

7.º El arrendatario se comprometerá el día diez y nueve del presente
de diez a doce de su mansión en estas cosas de arrendar
rentas, no admitiendo en portar que no cubra el caso
de uno o mas valores que subastan. En su caso de tener
lugar a los ocho días el día veinte y cuatro del presente
y para la mejora del diez por ciento de aquellos re
mos que se hayan arrendados y en los que no se tienen
primera y si admitiere proposiciones que cubran los
dos tercios partes del ramo o ramos que subastan.

8.º Si por ventura de nuevas disposiciones fueran susplazadas
en alto o bajo del caso de los derechos de tarifas o de
recargos para el municipio en como adiciones, o se
eliminasen al que se refiere, se aumentará o disminuirá
su valor proporcional al precio del arriendo, según
mande el contrato en armonía con dichas disposi
ciones, sin que el arrendatario o arrendataria
tengan derecho a rescindir el contrato.

9.º Este arrendamiento hace arrendatario y arrendataria
gan derecho el arrendatario a pedir gracia para
otorgar el pago por cualquier caso por cualquier
quiere.

Después de dichas condiciones, si ha este arrendamiento de
dote comisión bastante al A. Alcalde o quien haga sus
bienes puede llevar a efecto este arrendamiento. Así lo

Acta de la Comision firmada de los S. S. D. que yo el Sr. D. D. F. J. J. J.

Don Gregorio Andres Eugenio

Jurado

Acta de la Junta de la Cabecera y
May. doce de mil ochocientos ochenta
y nueve, los señores que componen
la Corporacion de la misma rep
reentaron en sesion publica ordinaria
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
D. Juan Fran^{co} Barrera y asistencia
del Sr. D. que se firmaron al final de
este acta y abierta recien por dicho
Sr. por un el día de lectura del acta
anterior, y quedo aprobado. No habiendo
asunto de que tratar, se levantó la sesion
que firmaron dicho Sr. que yo el
Sr. D. F. J. J. J.

Andrés Eugenio

Jurado

Acta de la Junta de la Cabecera y
diez y nueve de Mayo de mil



ochocientos ochenta y nueve los tres
 que componen la Corporacion que fomen
 as finas de la presente acta se reunen
 en sus casas connotoriales, en su sala ordi
 naria de este dia bajo la presidencia
 del Sr. D. Juan Fran^{co} Berroes, abien
 ta sesión por el Sr. D. Juan Fran^{co}
 de lectura del acta anterior, y queda apre
 sada. Por la presidencia se dio cuen
 ta de una instancia presentada por
 Juan Estuante Gallardo y otros, veci
 nos que solicitan una parcela de tierra para
 la construcción de una casa al sitio de
 las calles tituladas M. Goros Mito aca
 bamiento del terreno concedido a Ben
 Pero Montero (Hijo). La que se pone en consi
 deración de la Corporacion para que en
 su vista accida lo que sea conveniente.
 El Ayuntamiento entiendo de lo peticio
 nes acordó: Que previo el pago
 de trescientos reales de terreno que solici
 ta se le adjudique en subasta publica

publicas, al mayor portón si lo hubieses
la parcela de la citada: Que a efecto
se forme el oportuno expediente estan
pando en el pliego de condiciones
ley acordada por la Corporación
para la apertura de la calle
de Moros Nieto. Tambien se
acuerda que para autorizacion
bastante al Sr. Alcalde para que
lleve a efecto lo acordado y expi
da la correspondiente licencia
para edificar a nombre de quien
se le adjudique el remate.

No teniendo mas que tratar se le
fo' la sesión que firmamos los tres
concurrentes que yo el Sr. certifico

Andrés Eugenio

Quintero

Acuerdo del Ayuntamiento de la Casada y
sus cosas consuetudinales a virtud
de Mayo de un convenio
voluntario y suyo los tres que en
sea la corporación y que se firmen
al fin de la reunión de los

en sus cosas conmutables en sesion extra
ordinaria de este dia bajo la presiden
cia del Sr D Juan Juan^{ca} Barrena y
abierta sesion de dos lecturas de acuerdo
anterior, que fue aprobada. Por la
presidencia se manifesto que habia
terminado el plan de concedido a los labr
dores y ganaderos de esta villa para
que se promuevan de quintas de esos para
colocar las uvas en el presente año
y por tanto se hacia proceso de distri
buion del Real de orden de la ley que lo
ubiesen solicitado. lo que para en caso
de acuerdo de dichos Sr para que acor
des de la comunitate. Entorados de la
propuesta por la presidencia la tres
de la Corporacion acuerda por unan
imidad que por sorteo de lotes se puse
la comision de tierra hecha se le adjudic
que a cada vecino las quintas que
tengian solicitado. Inmediatamente
se procedio al sorteo que dio por resul
tado el siguiente =

Nº de vec	Nombres	Vecinos 1000	Lotes 5
1	D Juan Castillo Burdallo	10	1 ^a
2	Mateo Ruiz yagera	13	1 ^a
	Suma	23	



Nombres y Apellidos

	Suma	22	1 ^o
3 Benito de Coca	8	..	
4 Jose Gragera Mora	4	..	
5 Antonio M ^o Anigo	20	..	
6 Blas Dominguez Jover	4	..	
7 Candido Gragera Poro	7	2 ^o	
8 Alonso Gragera Mora	46	..	
9 Manuel Pison Salguero	9	..	
10 Jose Anigo Gragera	2	1/2	
11 Antonio Dominguez Galeano	1/2	3 ^o	
12 Jose Gragera y Gragera	4	..	
13 Juan Gragera y Gragera	13	..	
14 Benito Bejarano	5	..	
15 Jose Saabido	1	..	
16 Gabriel Duran	9	..	
17 Juan Jose Gragera	9	..	
18 Alonso Carreras	9	..	
19 Victor Bejarano	8	1/2	
20 Pedro Gragera Poro	11	..	
21 Diego Barbañ	16	1/2	
22 Jose Calamunte	1	..	
23 Juan Sanchez Plata	1	..	
24 Jose Lopez	1	..	
25 Ferron Paura	1	..	
26 Diego Cupido Perez	1	..	
27 Diego Caballero	2	..	
28 Pedro Botano	1	..	
29 Pedro Jusado Barcal	43	..	
30 Jose Gallego Carra	1/2	..	
Suma	252	..	





N.º de orden	Nombre y Apellido	N.º de votos
	<i>Votos anteriores</i>	
31	Mariano Acosta Pardo	24 1/2
32	Leonardo Cabas	3
33	José Fragero Molano	20
34	Juan Domínguez Pizar	26
35	Pedro Pacheco	1
36	Mamisl Fragero	4
37	José Fragero Sanchez	1
38	Pedro Juan Barco	4
39	Andrés Fragero Jaraico (sumo)	22 1/2
40	Sebastián Madala	14
41	Saturio Mora	1 1/2
42	Juan de Dios Perez	27
43	Andrés Conij	5 1/2
44	Andrés Guisado	15
45	Antonio Moreno Herrera	17
46	Pedro Carillo Perez	1 1/2
47	Alonso Carrillo	12
48	Diego Acosta	2
49	Juan Fragero Perez	9
50	Mamisl Campos	4
51	Juan Juan Barco	1
52	Pedro Lopez Guisado	1
53	Pedro Navarro	1 1/2
54	Calisto Ramos	1
55	Andrés Dominguez	1
56	Florencio Navarro	1

Suma anterior	487	..
D. Alonso Cordeiro	1	..
" Miguel Velazco Padriñan	1	..
" Alilano Costillote	1	..
	460	..

Y por tenerme de sus representantes y levemente lo suscriben
 firman de ellos D. de Guayo el Sr. certificador

Andrés Buguio
 Quirado

Acta de la villa de Puebla de la Calzada de treinta y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro los R. D. que componen la corporación de la villa de Puebla de la Calzada en sus casas capitulares en sesión ordinaria de sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Fran. ^{co} Narvaes y asistencia de los R. D. honorales que firman al final de este presente acta y habiendo leído por el Sr. D. Juan el Sr. de lectura del acta anterior y quedó aprobado y por tenerme de sus representantes y levemente lo suscriben firman de ellos D. de Guayo el Sr. certificador

Andrés Buguio
 Quirado

Acta de la villa de Puebla de la Calzada de treinta y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro los R. D. que componen la corporación de la villa de Puebla de la Calzada en sus casas capitulares en sesión ordinaria de sesión de veintidós de mayo de este presente de la quinta de veintidós y los incidentales, concheros y habientes de este lugar en sesión ordinaria de sesión de veintidós de mayo de este presente y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Fran. ^{co} Narvaes y asistencia de los R. D. honorales que firman al final de este presente acta y habiendo leído por el Sr. D. Juan el Sr. de lectura del acta anterior y quedó aprobado y por tenerme de sus representantes y levemente lo suscriben firman de ellos D. de Guayo el Sr. certificador

de la citada ley las dos tablas que en los días diez y nueve de mayo
y siete del actual a veinte libras de los valles de la comuna
para cubrir los gastos y cargas por el año en su virtud de
un voto emitido en el ayuntamiento y en cumplimiento
de lo que dispone la circular inserta en el Boletín
oficial del día veinte y siete de Abril último por el Sr.
Ministro de Gracia y Justicia e impreso de la Dirección
disponiendo que cuando se haya provisto que no haya tenido efec-
to. Las tablas o ventos libras en su caso que en el presente
se comunican a la esclavitud, es indispensable los anteriores
cedencia por los diferentes pueblos que contiene la presente
conformidad de esta circular, todos aquellos pueblos
de menos de cinco mil habitantes, por los diez y
cuatro de su vecindad y en cumplimiento de dichos diez y
cuatro se pone en conocimiento de dichos señores para que
en su vista acuerden lo que en su concepto, entre
padres les expusieron. De lo que se acuerda y averiguado
de lo expuesto por la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.
largo de discusión, por una comisión de la D. D. de la D. D. de la D. D.
por las que tienen la seguridad que el acuerdo de
esclavitud de los pueblos de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.
tener lugar, por parte de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.
de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.
este pueblo, que si bien tiene mucho labranza y abundancia
de granjería, esta no se encuentra en el presente
no no municipal, cuyo consumo participa los pro-
prietarios y arrendatarios en los pueblos adonde se
tiene dichos términos, por lo que el consumo de
radio, no está en conformidad al no haberse
que se compone este pueblo, no obstante por
a formar el pleito de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.
este acuerdo en la forma siguiente.

Tabla de Condiciones

Ramos	Anterior		Nuevo		Diferencia		Total
	1800	1801	1800	1801	1801	1800	
1.° Pan de Ancholelas	3000	3000	60	60	0	0	2060 00
2.° Aceites de Cordero y cerdo	2000	2000	320	320	0	0	1120
3.° Vinagres	79 62	79 62	4	4	0	0	164 02
4.° Leches de todas clases	3118 28	3118 28	184 09	184 09	0	0	6422 65
Total	6597 91	6597 91	374	374	0	0	12767 68

Dichos Ramos se habrán de pagar y satisfacer en su tiempo
pali en los arrendatarios por sus cupos en el presente
los del Sr. D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D.



propiedad al precio de las condiciones que hubieren el impedimento
no admittan con proporciones que no cubran el costo de las
cuando se han

- 2.^a El arrendatario o arrendataria, tendrá derecho a cobrar un
arreglo a favor y un aumento del recargo del cinco por
ciento de los reales referidos
- 3.^a El arrendatario o arrendataria de uno o mas ramos como
casas de hospitales que se crean necesarias, para que los
comunidades, y tranvientes, no tengan entorpecimiento
en sus marchas
- 4.^a El arrendatario o arrendataria, no podra impedir la
venta de los cosecheros o fabricantes de sus quilogramos por
carriberos, como tampoco de los forasteros que vendan a expen
der de esta publicacion los efectos vendidos por sus propios
de los derechos con arreglo a favor y el aumento del
cinco por ciento sobre los mismos
- 5.^a El arrendatario o arrendataria, tendra el deber de sufi
cientemente el pueblo de liquidad y carnes y si en nota
pues el V. A. en adelante de imponer la multa
a que han de estar, ha de que se provea el remate de
inmediatamente y en caso necesario lo ha de aver
del remate
- 6.^a Los precios en que se han de vender los efectos de carnes
y lo quidos seran los siguientes
Por veinte y tres quilos de carne de vaca, carnero, cabra
si se vende, se vendan el quilo a treinta centimos, pero
que los veinte y tres quilos tengan el valor de treinta reales
judiciales de subidura cinco centimos por cada quilo por cada
cinco reales que suba la carne y bajen cinco centimos
por cada cinco reales que baje =
Por veinte y tres quilogramos de cerdo en blanco se han
de a veinte reales, si da por el quilo gramos a ocho
de centimos por cada cinco centimos por cada
cinco reales que suba y bajen cinco centimos
por cada cinco reales que baje
Por veinte y tres quilogramos de cerdo y salado
se vendan a cincuenta reales, el quilo gramos se
vendan a veinte centimos, pudiendo subir cinco
centimos por cada cinco reales que suba y bajen
cinco centimos por cada cinco reales que baje
Por diez y seis litros veinte y tres mil litros se
vendan el agua a ocho reales setenta y cinco centimos
se vendan el litro a cincuenta centimos pudiendo subir
dos centimos por cada setenta y cinco centimos que
suba y bajen dos centimos por cada setenta y cinco



centineros que baje por mitad de entender del asunto de los olivos
 Por diez y seis litros de vino de veinte y tres cuartillos de los
 de vino que se vende a tres pesetas cincuenta centineros
 se venden el litro a veinte centineros por cada uno de los
 tres centineros por cada litro que sube y bajare de los
 centineros por cada litro que baje

Por diez y seis litros de vino de veinte y tres cuartillos de los
 de vino que se vende a dos pesetas se venden el litro
 a doce centineros por cada uno de los tres centineros
 por cada litro que sube y bajare de los centineros por
 cada litro que baje.

7.^o Las espumas de cerveza, uva de berricho, etc. que se venden sin medida
 de agua ni de ninguna otra cosa, y mucho menos por
 juicio al de la salud pública. Deben venderse en el
 y justificando, se le comisarán dichos efectos y pagarán
 por la multa de diez a quince pesetas.

8.^o El arrendatario o arrendataria pagaran por
 cuantas partes el precio del arrendamiento de los ramos
 que se subastan en los proximos dias del mes de Agosto
 de y de Octubre del presente año y de Febrero y Mayo del
 año de mil ochocientos noventa, en la deposita
 ria municipal de esta Ayuntamiento, y en caso de no
 residir se le aplicara el procedimiento que se
 tiene de arrendamiento y de ejecución.

9.^o Han de tomar parte en el arrendamiento de uno o mas
 ramos, tendran que acreditar en el acto con cargo
 de pago de haber hecho deposito del cinco por ciento
 del ramo o ramos que subastan en la depositaria mu-
 nicipal.

10.^o Han de firmar este contrato el arrendatario o
 arrendataria con su nombre en la depositaria mu-
 nicipal el veinte y cinco por ciento de los ramos
 de los ramos que arrendan con el aumento de

Los cargos autorizados, el cual estare de acuerdo con el
Ayuntamiento que podrá retirar lo antes de que se
termine el año y tener satisfecho por completo el
total impuesta, que se acreditará por certifi-
cado de la Junta de Honor del Ayuntamiento, y si
por el J. A. de la Junta de Honor se otorga la com-
prensión de la cantidad de 100 reales en fincas rústicas
por triple del valor de arrendamiento.

11.º El arrendamiento de las fincas de diez y ocho
de Junio en estas cosas, las anteriores de diez y ocho
de su mesiano, de cada un tercio y para lo que se
cubran el resto del número de fincas que se están
y con arreglo con el pliego de condiciones de la Junta
de Honor de la Junta de Honor el día diez y ocho de
Junio de cada un año.

12.º Si por virtud de unas disposiciones fueren modifica-
das, en el año de la Junta de Honor de la Junta de Honor
de los arrendamientos para el mes de Junio, así como
se adicionaran o se disminuyan algunos de ellos
se aumentare o disminuyere proporcionalmente
al precio del arrendamiento, referenciado el contrato
en armonía con dichas disposiciones, aunque el
arrendatario o arrendataria tenga derecho
a renovar el contrato.

13.º Este arrendamiento se hará a riesgo y ventura, aunque
tenga derecho el arrendatario a pedir gracia
por ser o no haberse del pago por un quince
por un préstamo que se.

De las dichas condiciones se ha de entender
de donde comienza bastante al J. A. de la Junta de Honor
para llevarlo a efecto en el arrendamiento
de la Junta de Honor y fin de las mismas de la Junta de Honor
el J. A. de la Junta de Honor.

Andrés Bujardo

Junio

Acta En la Villa de Puebla de la Real Madre a veinte y tres
de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho los R. que
componen la Corporacion de la Misericordia de esta
ciudad en sus cosas leonisticas en su orden
de esta villa bajo la Presidencia del R. Alcaide O. Manuel
Parrondo y asistencia de los R. Honorables que firman
al final de la presente y habiendo leído por
el R. por sí el Sr. de Victoria del ante escrito
y queda aprobado. No teniendo nada que
se levante lo suscriben que firman dicho R. que
yo el Sr. certifico -

Andrés Eugenio

Quinto



Acta En la Villa de Puebla de la Real Madre a veinte y tres
de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho los
R. que componen la Corporacion de la Misericordia de esta
ciudad en sus cosas leonisticas en su orden
de esta villa bajo la Presidencia del R. Alcaide
O. Manuel Parrondo y asistencia de los R. Honorables
que firman al final de la presente y habiendo
leído por sí el Sr. de Victoria del ante escrito
y queda aprobado. Por lo que se
le ha presentado que el R. Comandante de la
Provincia en comunicacion del diez y ocho del pre-
sente se suscribió al Estado de la Diputación de la
Capital ochenta y cuatro reales en veinte centi-
mos que se le devían por sus servicios en el
por su abrogacion declarada en el fin del ser-
vicio militar, como por el Sr. de la Real Misericordia
de esta villa de esta disposicion
de orden al R. Agente O. Manuel Parrondo
que se suscribió el pago como se suscribió como
se approve con el oficio del Sr. Comandante



te 1.^o Jefe del Coll.^o Diputado de Badajoz
 n.^o 119. lo que por su su curso camino para
 que se acuerde la forma de su reintegro a
 D. Rafael Frugilla. Entendidos los tres de la
 Corporacion de la expuesta por la presen-
 cia acordada: que hechas el pago como
 se encuentra y no habiendo capitula alguna
 en el que se encuentra conguada cantidad
 al objeto se sigue del capitula de un
 visto esta para reintegrar al dicho Sr.
 Frugilla. Saquen copia certificada de este
 acuerdo y como el oficio o recibos de su entrega
 remanese al libramiento de su referenda.

Tambien hizo presente el Alcalde de la A. Ayuntamiento,
 que se recibe en este momento carta del A. Ayuntamiento de
 porcion en la capital de la Provincia D. Rafael Frugilla,
 en la que participa, que en virtud de pliego de
 repardo por la Direccion general de la Audiencia de
 la Caja de aquella Provincia, el A. Ayuntamiento de
 el poder, que se le tiene suspendido por este Ayuntamiento,
 el cobro de intereses de sus emprerios que obran en su pro-
 der parte accion a este Gobierno, y como quien que
 el A. Abogado del Estado, exige el suspendido poder para
 poder firmar, la presentacion de los factores de este
 tenor de las expresadas inscripciones del termino de
 que viene el primer de ellos proximo, que por tanto
 se expuesta, no puede presentarse por no haberse
 subuelto el A. Ayuntamiento, para salvar este inconveniente

placido y pronto, el representado en el presente poder y
por esto ha sido efectivo el cobro de que se hizo de dicho
dinero. Lo que por el presente se ha de hacer es
para que en su sitio se pueda cobrar lo que queda
convenciente. Entiendo, los D. de Ayuntamiento
lo expuesto por la Presidencia por una comisión
acordada: que con el mandado D. Rafael Frangillo
vecino de Badajoz, y agente de este municipio
gozando de todo el beneficio de esta corporación
de los mismos D. de poder bastante, para que
en su nombre y representación pueda cobrar
los intereses de las inscripciones emitidas a fe-
dor de este Ayuntamiento, así como también de los de
la quinta de Hospicio, de la quinta de Hospicio, de los
intereses de la tercera parte del ochenta por ciento
de las inscripciones del Hospital Casidad de esta
villa, y de los caudales de Badajoz, que por cualquier de-
to concepto puede cobrar, por su poder a esta corpora-
ción anterior, mandado la misma D. Rafael Fran-
gillo vecino de Badajoz, para que con los mismos
facultades, que tiene este municipio a los mismos
se integran a D. Rafael Frangillo el que en adelante
de todas las operaciones que realice, con la Hacienda
o con cualquier otra autoridad, para por su
autorización que se le conceda a D. Rafael Frangillo
vecino de Badajoz, según se certifica de las
particulares de este auto, que papeles de cinco reales
como dispone la ley del timbre y sus sucesores
expresado D. Rafael Frangillo, para que en propia
tutela le cobre, como puede, puede el recurrente
como su poder apoderado del Ayuntamiento, y
poderación que me que tratar relevante la misma que
firmen de los D. de que yo el D. de certificar =

Andrés Eugenio

Jurado

Acta 3 En la villa de Puebla de los Baños a treinta de Junio de mil
 ochocientos ochenta y nueve los R. que componen la comu-
 nidad de la misma, se reunieron en sus casas consistoriales
 en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Manuel Juan de Navarra y asistencia de los R. D. Leon-
 ces que firman al final de la presente cote y habiendo
 leído por dicho R. por sí el Sr. de Lete de este acto
 previo y quedo aprobado. Que termine todo que trata
 se levantó la sesión que firman dichos R. D. que yo el Sr.
 certifico =

Andrés Eugenio
 Jefe de

Acta 3 En la villa de Puebla de los Baños a siete de Julio de
 mil ochocientos ochenta y nueve los R. que componen la
 Corporación de la misma, se reunieron en sus casas con-
 sistoriales en sesión ordinaria de este día bajo la presidencia
 del Sr. Alcalde D. Manuel Juan de Navarra y asistencia de los
 R. D. Leonces que firman al final de la presente cote y he-
 biendo leído por sí el Sr. de Lete de este acto
 anterior y quedo aprobado. Que se continúe en sesión
 de a diez de R. que le consta al Sr. de Lete, que aprobado
 el expediente de aumento de los ramos de consumo, tanto
 a veinte libras como a los esclavos de los grupos de carne
 y líquidos se atiende a su aumento en ninguno de
 las subastas que se verificaron admitiendo en las mismas
 proposiciones de los destacados frantes y por el Sr. de Lete
 de ellos no han tenido efecto. También le consta a dicho
 Sr. de Lete que he visto la correspondencia para que
 los grupos, tanto de cereales como de líquidos, cubran
 sus cupos con los recargos y todos estos aumentos se han
 estrallado, en la negativa de los mismos. Como la ley
 que de consumo para poder solicitar aumento de
 la superioridad para que se aumente permitiendo
 poder formar el reparto de consumo, si han sido
 pensables, que después de aprobado todo el expediente
 de aumento de que yo se he visto, no puede
 ni darse en ningún caso uno de los grupos de





Dijo que en punto de pagarle que crea convenir
 de acuerdo con el Ayuntamiento, de lo expuesto por el
 Sr. D. Eugenio Guando y después de una larga discusión
 por una minoridad se acordó: Que con las razones que
 expuso el Sr. D. Domingo Quinto Frigo
 para reclamar el aumento del sueldo, proveyó que
 pando en el presupuesto ninguna cantidad en que pue
 de transferirse el pago de dicho aumento, amodo se trans
 la presente al formar el nuevo presupuesto, proveyó que
 quite de asociar el aumento del sueldo de
 la cantidad de cincuenta centimos de más ó sea por la
 ptes cincuenta céntimos de más de los que se piden en el pre
 sus. D. Quinto Frigo mas que quitar de lo susento de se
 pening que firmas de el Sr. D. que go el Sr. D. Quinto Frigo.

Eugenio Guando

Acta de la villa de Puebla de la Antigua de interior de Puebla
 mil ochocientos ochenta y nueve por el que se conforma
 la Corporación de la misma, se reunieron en sus casas
 Constitucionales en sesión ordinaria, este día, bajo la
 Presidencia del Sr. D. Juan José Navarro y
 asistencia de los Sr. D. Concejal que firmaron el final
 de la presente acta y habiendo leído por el Sr. D. que
 mi el Sr. D. de lectura del acta anterior y que se a
 proveyó, contra then denuncia sobre presentada a dicho
 Sr. D. que yo constaba que en la sesión anterior, se firmó
 manen los dos grupos a quienes se proveyó que se
 formen sus sacos la Junta Municipal que en sesión
 del Ayuntamiento, a se firmaron la misma en el pre

Este año nombrado, cuyo grupo en este do es
puesto al publico de la dicha ciudad, sin que ninguno
contribuyente haya echo reclamacion alguna
en su contra? Yo tambien para cumplir con lo
que dispone la ley municipal vigente, he de
publicado los bandos anunciando esta serie, que
a de tener lugar el punto de la quinta municipal
mas tarde como la misma ley prescribe, sin
que por circunstancias, de la dicha ley, parezcan
en vista de lo que se crea convenientemente, lute
pudo los S. de Ayuntamiento, de lo expuesto por
la dicha denuncia, por unido de la ley y procedo al
punto de los tres grupos el cual me el siguiente
sustento =

Primeros señores D. Alonso Eugenio Man, D. Juan
Castillo Verdalle D. Diego Barbero Fernandez
y D. Manuel Goy y Goye Segundo señores, D. Mateo
Mojereno de Goye, D. Bartolomeo Chivero Goye
D. Juan Comuello Goye, y D. Juan Campaloz
Terceros señores D. Mateo Comuello Goye
D. Bartolomeo Chivero Goye y D. Manuel Goye
Cuartos, Disponiendo al fin de la ley que me
he hecho saber al presente a los señores
el nombre de este por oficio endencial, por
mencion al publico en el punto de los S. de Ayuntamiento
por permitiendo al Sr. Comandante de
vi de la tropa, para que en vista de lo
pues su inscripcion en el Registro Oficial de la
dicha ciudad, y noticiando mas que para el presente
la presente primera de los S. de Ayuntamiento el Sr. de
Diplo

Andrés Eugenio

León



Acta 3 En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y una
 de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve los R. D. que com-
 ponen la Corporacion de la misma se reunieron en sus casas
 Consistoriales en sesion ordinaria
 para de este dia bajo la Presidencia del Sr. Alcalde
 D. Juan Juan^{to} Navarro y asistencia de los Sr. Concejales
 yales que firman al final de la presente acta y he-
 biendo leído el dicho R. D. por mi el Sr. D. lector
 del acta anterior y quedo aprobado. No tenien-
 do nada que tratar se levantó la sesion que firmaron
 dichos R. D. que certifico =

Andrés Eugenio
 Jefe de Sala

Acta 3 En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y
 ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve
 los R. D. que componen la Corporacion de la misma
 se reunieron en sus casas Consistoriales en se-
 sion ordinaria de estudio bajo la Presidencia del
 Sr. Alcalde D. Juan Juan^{to} Navarro y asistencia
 de los Sr. Concejales que firman al final de la
 presente acta y hebiendo leído el dicho R. D. por
 mi el Sr. D. lector del acta anterior y quedo
 aprobado. No tenien do nada que tratar se levan-
 to la sesion que firmaron dichos R. D. que certifico =

Andrés Eugenio
 Jefe de Sala

Acta 3 En la villa de Puebla de la Calzada a Diez de Agosto de
 mil ochocientos ochenta y nueve los R. D. que com-
 ponen la Corporacion de la misma se reunieron en
 sus casas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia
 bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Juan^{to} Na-
 varro y asistencia de los Sr. Concejales que firman



presente que su. Dijo de dichas cosas se hace y se
convienen, dando la comisión bastante para que tomen
a efecto. Que termino mas que lo que se le presento lo
hacer que firmen de sus P. D. que certifico =

Andrés Eugenio
Quintero

Acto En la villa de Puebla de la Cebada a treinta y uno de Agosto
de mil ochocientos ochenta y nueve los P. que componen la
Junta de la misma se reunieron en sus casas Consistoriales en
sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Int. Te-
calde, D. Juan Fr. Barrera y asistencia de los Int. Con-
jales que firman al final de la presente, acto y abierto
se leio por dicho señor por mi el Secretario de lectura del acta
anterior y quedo aprobada. Por la presidencia se hizo pro-
ta, que segun lo dispuesto por el Int. Gobernador Civil de la pro-
vincia, en su circular inserta en el Boletín oficial, del dia, ve-
nte y seis del presente, en donde acuerda la formacion de los expedien-
tes del plan forestal para los aprovechamientos que han de tener lu-
gar en el presente año económico y teniendo acordado esta, en porcion
el aprovechamiento de la D. D. de estos propios en los ter-
ceros de invierno se hace preciso la formacion de dicho expediente
y el pliego de condiciones administrativas a que ha de sujetarse dicho
arrendo. Lo que por el conocimiento de dicho Arrendo para que en su
vista, acuerde lo que crea conveniente. Entre estos los P. de H. p. p.
tamiento de lo expuesto por la presidencia y despues de una larga dis-
cusion se acordó por unanimidad formar el siguiente pliego
de condiciones a que ha de sujetarse el arrendo en la forma siguiente

1.^o Este arriendo se hace por una temporada, que dará principio el día treinta de Setiembre próximo y terminará el veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa.

2.^o El arrendatario ó arrendatarios no podrá introducir mas ganado que aquel que tienen los fincos que al efecto nombró el Sr. Alcalde.

3.^o El precio del arriendo será el que señalen los expresados fincos ó el Sr. Ingeniero de montes de la provincia, cuyo importe se abonará mitad á la entrada del disfrute y la otra mitad á la salida del ganado en la depositaria municipal de este Ayuntamiento, pudiendo ser apremiados con arreglo á instrucción si así lo beneficiara.

4.^o El arrendatario ó arrendatarios no podran impedir que el ganado de labor pascen en dicha dehesa sin que por esto tengan derecho á ninguna retribucion.

5.^o En virtud de que dicha dehesa está destinada tambien á Neal de hierba y que el majado en la misma el perjuicio para la recoleccion de las mieses se prohibe al arrendatario el colocar las majadas en el referido terreno ó no ser en una época de invernada y en tal caso se hará en los puntos que por ser mal terreno no pueden ser cubiertos con las mieses en época de recoleccion.

6.^o La subasta tendrá lugar cuando el Sr. Gobernador Civil de la provincia lo determinare.

7.^o Este arriendo se hace á riesgo y ventura sin que el arrendatario pueda pedir rebaja del precio del arriendo por ningún caso por imprevisto que sea.

Ademas de las presentes condiciones se sujetaron tambien á las facultades que el Sr. Ingeniero de Montes acuerda para este arriendo. Bajo dichas condiciones se forma este

92

que son con el de y no tiene mas que los de el presente
lo son que se firmen de los de el que yo el de el presente

Acta a tres de Tormenta de mil ochocientos ochenta y nueve, En la Villa de Puebla de la Calzada, los señores que componen la corporacion de la ciudad se reunieron en sus Casas Consistoriales en sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del señor Alcalde D. Juan Francisco Davenda y asistencia de los señores Concejales que firman al final de la presente y ha buerto la sesion por dicho señores, por mi el secretario de lectura de la anterior y queda aprobado y no teniendo mas que tratar se le cuenta la sesion de que yo el secretario certifico

Acta en la villa de Puebla de la Calzada a diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve
D. que componen la corporacion de la ciudad

se reunieron en un lugar conveniente en sesión
ordinaria de esta Real Audiencia de Badajoz el día
seis de Mayo de 1764. Deseando y existiendo en
los D. D. leales y reales que firmaron el final de la
presente cédula y presente, se acordó por el Real Pro-
curador del Real de lectura del acta anterior y que
de aprobarse por la Real Audiencia de Badajoz
e de dar Real de una instancia a D. Pedro López
de Caceres, su hijo, vecino de esta villa, y que
conviene de la causa instada en esta villa de
con su familia al pueblo de la Comarca de
Caceres del mismo según lo ha constado por
una certificación de dicho pueblo, y de dar
credita que así es el presente de Mayo este
se acordó como tal la Real de dicho D. D.
lo expuesto por la Real Audiencia por un de sus
D. D. de Caceres, se tenga por no vecino de esta
villa, que si lo es del padre, y que en
los puntos en que aparece constata y
manifiesta, es también que esto es el tiempo
de su permanencia en esta ciudad, y de un
no conducta incompromiso por todos conceptos,
seguir copia certificada del presente acta
de esta cédula y se le entregue el interdicto por
los fines que le convenga

También se le ha presente por el señor D. D. de
que el Real de la Torre este completamente
dilatado, y en su virtud ha mandado decir a los
relojeros los que manifestaron que su comportamiento
no podía ser menos de quinientos pesetas y que
así y todo no se podía asegurar la reparación
de la Torre por mucho tiempo, a causa de que
se encuentran en general el estado del reloj
que está este reloj también del relojero
D. Pedro Pérez la compra de uno nuevo y que

Don Francisco Barrera y asistencia
de los señores Concejales que firmamos al final
de la presente, y a cierta sesion por dicho se-
ñor, por mi el secretario de lectura del acta
anterior y queda aprobado. Por la Presidencia
se hizo presente a la Corporacion que en virtud
de lo manifestado en la sesion anterior con re-
ferencia a la compra del reloj de torre, se
encuentra en este el señor relojero de la ciu-
dad de Badajoz, el qual segun lo acordado
en la sesion anterior, viene dispuesto a que se
realice la obligacion de comprarse para lle-
var a efecto el referido contrato. En sesion de
Ayuntamiento, celebrada de lo dispuesto por
la Presidencia y estando presente el artífice
D. Pedro Perez, puesta de acuerdo este señor
con la corporacion, se realizo el contrato en la forma
siguiente. El artífice D. Pedro Perez se compromete
a colocar en la torre de esta Parroquia un
reloj nuevo con ruedas imperiales de treinta
y tres en tramos la del movimiento y de treinta
y ocho la de sonar, ejes y pivotes de acero, rue-
das de bronce, todo montado y ajustado al torre,
sujeto con tornillos, los centros de bronce y
tambien fijos a tornillo el escapulo clavija
y las cuerdas metalicas en vez de ¹⁵cañamo.
Este reloj ha de tocar en la compaña



que tiene el de hoy, horas, medias horas, y
repetición de horas. Ya provisto esta máquina
de una pequeña esfera interior que sirve de
guía al en cargado de registrar. Pondra su mon-
cha referido reloj una esfera de maderas encan-
trada, forrada de cinta, y pintada al óleo que
con su juego de agujas indique las horas y mi-
nutos. El expresado D. Pedro Perez garantiza
la buena marcha de este reloj por seis años
siendo de su cuenta corregir en ambos defectos
o curran en este tiempo sin restricción de nin-
gun género, excepto las producidos por espalacion
mudamiento, o fuertes mayos. Sera de cuenta
del relojero contratante dar su talado y funcio-
nando devistamente el reloj con su esfera.

El Ayuntamiento se compromete a satisfacer
las gastos que ocurran en albanileria y carpinteria
para la colocacion de expresado reloj, y abonar
tambien al D. Pedro Perez, la cantidad de mil
setecientos cincuenta pesetas, y el reloj viejo que
hay existe, como pago del alquinto, pagadero a
los ocho dias de estar funcionando perfectamente
el expresado reloj. Ademas entregara el Sr. Perez,
y en este acto lo tiene hecho, un reloj de cuadro
de Paris para la secretaria.

Conforme las partes en dicho contrato, acuerdan
que sea esta obligacion duplicada, y en conformidad
las mismas la firman de que certifica =

P. Perez

Acta; En la Villa de Puébla de la Calzada a
veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos
ochoenta y nueve, los señores que componen la
Corporación de la misma, se reunieron en
sesión ordinaria en sus Casas Consistoriales, bajo
la presidencia del señor Alcalde D. Manuel
Francisco Barrera, y asistencia de los señores
Concejales que firman al fin de la presente
y habiendo leído por dicho señor, por mí el
secretario de lectura del acta anterior y que
dó aprobada. Por la presidencia se dió cuenta
a dichos señores de una comunicación del
señor Administrador de contribuciones y rentas de la
provincia, su fecha 15 del actual y a con-
tinuando a la misma una instancia de D.
Mariano María Pizarano de esta vecindad
para que se informe por la Corporación res-
pecto a la quijá que produce sobre el reparto
de censuras del presente año en la que se
hecho que se baja a la 5.^a categoría y un
serviente. Entrado el Ayuntamiento de lo expuesto
por la presidencia, por unanimidad dijeron
que la petición de D. Mariano María Pizarano
en esta localidad, es que el mismo señor posea
una labor en el pueblo de Lobos de cinco
pares de vueltas en tierras propias, que en esta
localidad tiene una parte de capital por
muerto de su tío D. Cristóbal Pizarano María





que se ignoran sus utilidades, y una casa en la que habite. No estanda conforme el Ayuntamiento que suscribe con la apreciacion hecha por la Junta con respecto a fijarle veinte reales en la recoleccion del presente año y en solo diez.

Tambien hizo presente el señor Alcalde a los expresados señores de Ayuntamiento, una instancia de Manuel Montem Viejo de estos vecinos en la que solicita cuarenta varas de fachada, y de largo para dar con los corrales de la calle Derecha, en el Egipto de esta localidad, y que se haya dicho punto para habilitar la calle conocida por Mosera Vieja que da frente al presente, linda por la izquierda con terreno concesido a Pedro Pedraza, por la derecha con sobrante del Egipto, y por trasera con los corrales de la calle Derecha, para construir casas en dicho terreno. Lo que pone en conocimiento de la Corporacion, para que en su virtud acuerde lo que crea conveniente. Enterados los señores de Ayuntamiento de lo expuesto por la presidencia por unanimidad se acordó que previa formacion de expediente y subasta, se enajene dicha

parece de Tierra con la exclusiva condic[i]o[n]
de que se han de construir casas en el plazo
de un año con cornalys tapados, y ha de em-
pedrar toda la fachada de dos metros
de ancho, y se obra a subasta por cuarenta
pesetas a varas de una punta por varo, y se
le adjudicará al mejor postor. Dándosele
comisión bastante el Sr. Alcalde por lo
que lleve a debido efecto la subasta en
calificandola con copia certificada del por-
tento de este acto. Y no temiendo mas
de que tratar, se levantó la sesión de que
yo el secretario certifico =

Acta
En Puebla de los Capados a principios
del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y
nueve, reunidos los señores concejales que com-
ponen el Ayuntamiento de esta villa, y
en sesión ordinaria se leyó y por sí
se aprobó el acta anterior, y quedó aprova-
do por la presidencia del Sr. Alcalde. Y
no habiendo de que tratar se levantó la sesión
que firmamos de que certifico =

Actas

En la villa de Puebla de la Casteja
 a ocho dias del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco
 y unidos los tres que componen la Corporacion de la misma se reunieron
 en sus salas consistoriales bajo la presi-
 dencia del Sr. Alcalde D. Juan Fr. Barro-
 nes: abierta sesión por ser el día de di-
 latorias del acta anterior y quedó
 aprobada = Se dio cuenta a los señores
 de la Corporacion por la presidencia
 que la casa propiedad de este Ayuntamiento
 situada en la plaza contigua a
 ala consistorial se habia despedido
 por el inquilino que la ocupaba. Y
 siendo uno de los inquilinos que figuran
 en el presupuesto se precisaba el estado
 en renta nuevamente y para ello la
 formacion del expediente de subasta
 Yo que por ser en conocimiento de los
 tres señores que acudieron que estubo
 convenientemente = En tercio de los tres que se
 encontraban presentes de la proposicion
 hecha por unanimidad acordamos: Que
 el pliego a que ha de sujetarse la
 subasta sera el que se fija a continen-
 cia el dia que tenga lugar esta sea el
 dia veinte y dos del actual ante el
 Sr. Alcalde don donde comencen a



de los to o quemps haqgo sus reseruas
para formar el expediente celebre
subasta y expedir licencias a favor
del rematante =

Condiciones de subasta

1^a El tipo de arriendo sera el de cuenta cuantita
ta penta, pagada por trimestres adelantados
en el departamento municipal

2^a El arriendo durara doce meses, contados
desde la fecha en que se adjudique
sin alteracion por dias ni constancias
locales con derecho a subarriendo pero no en su totalidad

3^a La Corporacion se reserva para el
hacer sus oficinas el uso de la calzada
del lado derecho con su alceva y con
tal motivo la servidumbre de entrada
y salida por las puertas principales =

4^a Ya fatta de pago de un trimestre
segun establece la condicion primera
sera motivo para que el rematante
desaloje la casa que ocupa sin perjuicio
de que por la via ejecutiva se
apremie a les exija el resto del
importe total de esta subasta; sal
vo esperas particulares acordada por
la Corporacion =

Por estos condiciones se hace la
subasta que acuerdan por tres quinquenios





manus de quibus certificas =

Acuerdo En Publicas de las Cortadas a quince
 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve
 los tres que componen la Corporacion de
 la misma se reunieron en sus salas consis-
 toriales en sesion publica de este dia bajo
 la presidencia del Sr. D. Juan ^{en} Berna-
 rdo Alcalá, abierta sesion por orden
 por mi el Sr. de lectura del acta
 anterior, y quedo' aprobada. Por los
 presidentes se dio cuenta a los tres
 concurrentes de una mocion de don
 Miguel Gourolve fragera por la
 cual solicita la desamortizacion de
 este pueblo para fijarlo en la Colonia
 de los Marroques termino su exposicion
 de Parientes de la misma provincia

Anterior de los fines de la corporacion de
lo expuesto con ala vista de las ventajas
de su interese y certificacion que acompa
na libradas por el Sr. Alcalde de dicho villa
resado por el Sr. Alcalde; por lo que con
tra sen, como con presencia de las personas
de sus familias en el pueblo y colono
ya expresado se acuerda: Que se acuerde
a cuanto sobrito. Que se fomena, fragon
que se estampen los datos correspondientes
de las recomendaciones en todos los documentos
que en tal concepto se piden, y en interese
y que se continuen de la certificacion que
le libran se estampe tambien el informe de
su duccion que se exige acordando tambien
se archiven en el municipio de este villa
la certificacion en que se acuerda, ser de interese
el interese del pueblo que se este tambien
sedió en un punto por dicho Sr. Alcalde, que Dize.
Barbano Calandilla de esta villa, solista en
pequeña parcela de tierra de ventidós varas de fachada
en la calle derecha a su finca, y al lado izquierdo de la
misma presenta en su finca de su casa que da frente
al Norte, linda por el izquierdo con Alonso Cabo Leche
por el norte y trasera con solerante del Egidio; sin de
subarzo como las de sus vecinos. Lo que pone en
conocimiento de la Corporacion para que en su virtud
se acuerde lo que cree con veniente. En Madrid los señores



del Ayuntamiento de este expusado por la presentacion, manifiestamos que bien conveedanos del terreno que se solicita siendo ventajoso al Municipio la emboscacion de dicha casa y terreno en consideracion de cortos, que ha de ser la misma, lo tasamos en seis perrales bajo las condiciones, de que la ha de construir en el plazo de un año, con corral tapado, la altura de la casa a desear igual a las de sus cercos linderos, empobreciendo dos metros en la fachada de la misma. Que se forme expediente de subasta y se adjudique al mejor postor dandole el presente Alcalde permiso bastante para que la lleve a efecto. Que termine mas de que tratar, se le quite la serena que firmamos de dicho senore de que certifico =

Acto 2. En la villa de Puebla de la Calzada a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve los R. que componen el Ayuntamiento de dicho pueblo reunidos en sus casas capitulares en sesion ordinaria de este dia y go la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan de Dios Navarro, asistencia de los R. Don Cayetano Jimenez el fiscal de lo presentado y habiendo visto por dicho R. por sus el Sr. D. Juan de Dios Navarro anterior y que se aprobó y se terminó mas que tratar el presente lo que firmamos de dicho R. de que certifico =

